

**JUECES DE PAZ ¿FALLO EN DERECHO O EN EQUIDAD?
ESTUDIO DE CASO EN LAS COMUNAS 17 Y 21 DE CALI (2012-2015)**

CARLOS ANDRES ESPINOSA QUINTERO

UNIVERSIDAD DEL VALLE

INSTITUTO DE EDUCACION Y PEDAGOGIA

PROGRAMA DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CALI – 2015

**JUECES DE PAZ ¿FALLO EN DERECHO O EN EQUIDAD?
ESTUDIO DE CASO EN LAS COMUNAS 17 Y 21 DE CALI (2012-2015)**

CARLOS ANDRES ESPINOSA QUINTERO

Trabajo presentado como requisito para optar al título de Profesional en Estudios Políticos
y Resolución de Conflictos

DIRECTOR: JAVIER CADAVID

UNIVERSIDAD DEL VALLE

INSTITUTO DE EDUCACION Y PEDAGOGIA

PROGRAMA DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CALI - 2015

DEDICATORIA

Los sueños deseos son parte esencial en nuestras vidas, por ello dedico este trabajo de grado a:

Dios: porque me acompaña a todos lados, esta presente en mi corazón y alma. Por darme la oportunidad de ver día a día el fruto de mí esfuerzo y por la fuerza que me da para seguir.

Mis padres: Carlos Arturo Espinosa Quintero y Claudia Gianed Quintero Molina, por darme la vida y la oportunidad de crecer como persona formada en buenos valores éticos y morales. A mi hermana Claudia Alejandra Espinosa Quintero por ser mi compañía de vida que quiero mucho.

AGRADECIMIENTOS

Especialmente a mi tutor de trabajo de grado, Javier Cadavid, que sin su ayuda y conocimiento no hubiese sido posible culminar este trabajo.

A mis padres, por darme la mejor educación a cambio de nada.

A mi hermana, por ser mi compañía.

A mis compañeros de carrera, con los que compartí grandes momentos.

Al grupo de docentes de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, que ayudaron como guías en mi carrera como profesional.

Y a la Universidad del Valle, por hacerme parte de ella.

CONTENIDO

	Pág.
0. INTRODUCCIÓN	11
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. SITUACION PROBLEMA	14
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	15
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1. Objetivo general.	15
1.3.2. Objetivos específicos.	15
1.4. DISEÑO METODOLOGICO	16
1.4.1. Tipo de estudio.	16
1.4.2. Método de investigación.	16
1.4.3. Fuentes de información.	17
1.4.4. Instrumentos para la recolección de la información.	17
1.5. JUSTIFICACIÓN	19
1.6. ESTADO DEL ARTE	20
1.7. MARCO TEÓRICO	27
2. LA JUSTICIA DE PAZ	34
2.1. LA JUSTICIA COMUNITARIA COMO MARCO DE LA JUSTICIA DE PAZ	34
2.2. MARCO JURÍDICO PARA LA JUSTICIA DE PAZ	35
2.3. ORIGEN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ EN COLOMBIA	38
2.4. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA DE PAZ EN SANTIAGO DE CALI	42
3. FIGURA DEL JUEZ DE PAZ	51
3.1. ASPECTOS GENERALES DEL JUEZ DE PAZ Y EL JUEZ DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN	51
3.2. ASPECTOS ESPECIALES	54
3.2.1. Jurisdicción.	54

3.2.2. Competencia del juez de paz en razón de la materia y del territorio.	55
3.2.3. Concordancia entre los jueces municipales y los jueces de paz.	57
3.2.4. Procedimiento de la justicia de paz.	59
4. ESTUDIO CUALITATIVO DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LAS COMUNAS 17 Y 21 DE CALI, EN LOS AÑOS 2012-214	63
4.1. PROCESO DE IMPLEMENTACION DE LA JUSTICIA DE PAZ	63
4.2. CARACTERIZACIÓN DE LA COMUNA 17 DE CALI	64
4.2.1 jueces de paz de la comuna 17.	68
4.3. CARACTERIZACION DE LA COMUNA 21	70
4.3.1. Jueces de paz de la comuna 21.	72
4.4. ANALISIS CUALITATIVO	76
5. CONCLUSIONES	86
6. BIBLIOGRAFIA	90
7. ANEXOS	92

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla N°1. Similitud respecto de la competencia de los jueces de paz y jueces civiles municipales.	58
Tabla N°2. Competencia de funcionarios o dependencias según la materia.	60
Tabla N°3. Casos atendidos por los jueces de paz en la comuna 17, entre los años 2012-2015.	76
Tabla N°4. Casos atendidos por los jueces de paz en la comuna 21, entre los años 2012-2015.	78
Tabla N°5. Similitud y diferencia entre ña justicia especial y la ordinaria.	84

LISTA DE MAPAS

	Pág.
Mapa N° 1. Ubicación geográfica de la comuna 17 en Cali.	65
Mapa N° 2. Ubicación geográfica de la comuna 21 en Cali.	70

ANEXOS

	Pág.
Anexo N°1. Acta de inicio del proceso del juez de paz.	92
Anexo N°2. Conciliación.	93
Anexo N°3. Sentencia en equidad.	94
Anexo N°4. Sentencia de reconsideración.	95
Anexo N°5. Entrevistas a los jueces de paz.	96

0. INTRODUCCION

El origen de los jueces de paz se remonta a mediados del siglo XIX. Los registros documentales de esta justicia se evidencian en la constitución de Angostura de 1819 (Mago, s.f. 77) en la que Simón Bolívar estipuló que: “en cada parroquia habrá un juez de paz” que se encargaría de oír las partes sin ser proferidos a juicio y de esta manera llegar a una concordancia.

En Colombia la figura de juez de paz se establece en la época de la Colonia. Como primer antecedente se destaca “la ley 10 de 1834 ley orgánica de tribunales y jueces, sancionado por el general Francisco de Paula Santander como presidente de la república” (Sepúlveda, 2006:14). Estos jueces eran elegidos por el consejo municipal en periodos de un año y se postulaban aquellos con mayor prestigio del momento, generalmente eran considerados jueces conciliadores. Su vigencia fue corta y reemplazada por los jueces parroquiales en 1839 quienes también desaparecieron en poco tiempo.

Antes de la aprobación de la constitución de 1991 se presentaron proyectos de MASC¹ pero no llegaron a ser aprobados legislativamente. En esta constituyente se han incluido varias fórmulas de mecanismos alternos, el reconocimiento de la justicia indígena y el pluralismo jurídico.

En la constitución política de Colombia de 1991 se han reconocido algunos mecanismos alternativos de resolución de conflictos (García, 2002:167) El arbitraje, en el artículo 116

¹ Mecanismos alternos de solución de conflictos.

inciso 4° de la constitución se establece la posibilidad de que las partes de un negocio jurídico habiliten, de común acuerdo, a un árbitro, para resolver su conflicto.

Así mismo, La amigable composición en donde dos o más personas pueden delegar a otro “amigable” para que pueda hacer cumplir un negocio jurídico particular.

Por otro lado está la conciliación, donde un grupo de personas pueden gestionar por si mismas la solución de sus diferencias apostándole a un tercero imparcial a que denominan conciliador quien debe hacer las veces de facilitador. Esta conciliación equitativa está regulada bajo la ley 23 de 1991. Son nombrados por un juez basándose en una lista proferida por la misma comunidad. Sus sentencias tienen la misma providencia que la de una sentencia judicial. Son destinados en casas de justicias tales como los inspectores de policía, defensores de familia entre otros.

Otra figura particular es la de juez de paz; que el congreso de la república reglamentó bajo la ley 497 de 1999 “por la cual se crean los Jueces de Paz” con la pretensión de reconocer a las comunidades el derecho de administrar su propia justicia, solucionar integralmente los conflictos con la equidad como su herramienta principal. Esta constituyente le da rango constitucional a la Figura de los Jueces de Paz, dentro de lo que denominó la Jurisdicción Especial de Paz, (Artículo 247 Constitución Política), Por otro lado se reglamenta el proceso de votación con la Resolución No. 002 543 de Junio de 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Esta jurisdicción de paz se extendió por todo el territorio nacional, evidenciando su importancia en el ámbito local municipal para el tratamiento integral de los conflictos desde

y hacia lo comunitario, pretendientes a buscar en la igualdad y equidad la forma adecuada de terminación de los conflictos.

.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMA

La justicia de paz como mecanismo alternativo de solucionar los conflictos en las comunidades ha demostrado obtener resultados positivos en cuanto a la armonía de los entornos sociales. Antes de 1991, en la jurisdicción nacional, se pretendió que la justicia de paz fuese un mecanismo alterno que ayudara en la descongestión de los despachos judiciales, la agilidad de resolver los procesos y la gratuidad de los mismos.

De este modo, la urgencia de crear una justicia alternativa, surgió de estas necesidades y más aun de la de institucionalizar una práctica cultural que se ha venido desarrollando por tiempos, en diferentes comunidades del país en las que se propende siempre por la solución pacífica de las controversias, basándose en la igualdad y equidad de las decisiones.

La justicia de paz se ha convertido en una herramienta social importante dado que le permite mantener buenas y sanas relaciones entre sus cohabitantes contribuyendo así con la construcción y mejoramiento del tejido social.

Esta situación, ha generado una dualidad en cuanto a la forma en que se deba proceder para dar solución a los conflictos. Un ejemplo claro son las comunas 17 y 21 de la ciudad de Cali, puesto que hay quienes alegan que estos jueces se basan en términos y procedimientos del derecho y bajo estos conceptos toman las decisiones, y por otro lado se tiene que los jueces de paz están siendo operadores de la justicia que fallan con criterios de la equidad.

Es por tal razón que este trabajo busca resolver el siguiente interrogante:

1.2.FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Los jueces de paz de la comuna 17 y 21 de la ciudad de Cali, profieren sus fallos con criterios de la justicia ordinaria o con criterios de la justicia de paz, en los años 2012-2015?

1.3.OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general.

Describir los procedimientos y criterios utilizados en los fallos de los jueces de paz de las comunas 17 y 21 de Cali para los años 2012-2015.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos que han surgido a partir de la constitución política de Colombia de 1991.
- Caracterizar la figura de los jueces de paz y los criterios de la justicia formal y alternativa con los que se resuelven los conflictos.
- Desarrollar un estudio cualitativo sobre los jueces de paz y las sentencias proferidas en las comunas 17 y 21 de la ciudad de Cali en los años 2012-2015.

1.4. DISEÑO METODOLOGICO

1.4.1. Tipo de estudio.

De acuerdo a lo planteado por Bernal en el texto metodología de la investigación, este trabajo de grado obedece a un tipo de estudio descriptivo. La investigación descriptiva se soporta principalmente en técnicas como la entrevista, la observación participante, y, la revisión y análisis documental.

La investigación descriptiva consiste en describir situaciones y eventos. Por ejemplo, decir como es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

Así, se evalúan las diversas facetas del proceso de la jurisdicción especial de paz desde el instante en que las personas acuden al juez de paz, hasta la etapa en que éste emite un fallo o sentencia.

1.4.2. Método de investigación.

Para el desarrollo del proyecto de investigación se utilizara el método de investigación inductivo, puesto que se pretende usar el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general. Es importante porque al final del trabajo nos permitirá formular hipótesis del fenómeno investigado, que para este caso permita dar respuestas a la pregunta problema con respecto a si se profieren fallos en derecho o en equidad.

También, se utilizara el método cualitativo a través del método comparativo con el que se intenta estudiar los jueces de paz de las dos comunas mencionadas arriba y su comportamiento respecto a la forma en que llevan los casos de solución de conflictos alternativos. Se tendrá en cuenta el contenido de los fallos proferidos por estos para hacer las respectivas generalizaciones.

1.4.3. Fuentes de información

Dado que el objeto de estudio es analizar un caso particular, se adoptan las siguientes de información:

Fuentes primarias.

La observación participante; de todos los procesos y actividades que realizan los jueces de paz para proferir los respectivos fallos.

Las entrevistas; realizadas a los jueces de paz de la comuna 21, María Dolly Henao Sánchez y Ramón Eduardo Ortiz L; y los jueces de paz de la comuna 17, Carmen Elisa de la Cruz de Orobio y Carlos Andrés Espinosa Quintero.

Fuentes secundarias.

Análisis documental; principalmente a la ley 497 de 1999, sentencias proferidas expedidas por las respectivas juezas, textos, libros, páginas web.

1.4.4. Instrumentos para la recolección de información.

Este trabajo de grado se organiza en torno a tres variables:

- 1) Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos surgidos en la constitución política de 1991.
- 2) La figura de los jueces de paz y el análisis de los criterios de la justicia formal y alternativa que toman como referente para la resolución de conflictos comunitarios.
- 3) El contraste del caso específico de las comunas 17 y 21 de la ciudad de Cali entorno a la resolución de conflictos y el criterio para dictar fallos, a través de la consulta directa en documentos y archivos (planeación municipal, personería de Cali, sentencias y fallos de los jueces de paz, bibliotecas académicas) y entrevistas con los diferentes jueces de paz de estas dos comunas.

Para el desarrollo de estas tres variables se tendrá en cuenta los siguientes pasos:

- a) Exploración de las normas y sentencias que sustentan el surgimiento de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en la constitución Colombiana de 1991.
- b) Recolectar información que conceptualice los jueces de paz, la justicia formal, la justicia alternativa, los conflictos comunitarios y la resolución de conflictos.
- c) explorar información referente a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos haciendo énfasis en los jueces de paz de la justicia alternativa.
- d) Recolectar información que permita diferenciar el rol o papel del juez de paz y el rol o papel de un juez de justicia formal u ordinaria.
- e) Recolectar la información de los fallos dictados por los diferentes jueces de paz de la comuna 17 y 21 de Cali, que permitan hacer un contraste de la aplicación de la norma y la equidad.

- f) Indagar a los jueces de paz de las comunas 17 y 21 sobre los criterios que tiene en cuenta para llevar a cabo el procedimiento y la resolución de los conflictos comunitarios.

1.5.JUSTIFICACIÓN

La jurisdicción especial se instaura en la constitución de 1991 como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En toda comunidad existen dificultades y conflictos que deberían ser tratados de acuerdo a los usos, costumbres y tradiciones propias siempre en busca de la resolución pacífica y la transformación constructiva para la sociedad. El artículo 247 de la Constitución fundamenta la creación de la figura de los jueces de paz con el propósito que la comunidad sea quien resuelva sus propios conflictos.

En el año 1999 se expidió la ley 497 que expresa claramente las funciones para la intervención en la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios y entre particulares. La justicia especial de paz toma elementos de las justicias comunitarias (como la conciliación basada en criterios de equidad, usos y costumbres) y de la justicia formal (como la posibilidad de emitir fallos o sentencias, aunque estos también sean en equidad). En la nueva constitución de 1991 es donde se le da el carácter de jurisdicción especial, que hace parte de la rama judicial, al igual que la jurisdicción indígena. Esta jurisdicción desarrolla elementos y características que son diferentes de la administración formal de justicia, tales como la decisión en equidad y la elección popular de sus actores, con fines de construir espacios pacíficos para la sana convivencia.

En este trabajo de grado se tiene como referente la ley 497 de 1991 que permitirá hacer un análisis del funcionamiento de esta justicia con el estudio de caso realizado en las comunas

17 y 21 de Cali. Este trabajo de grado funda su importancia en el contraste de los fallos emitidos por las diferentes comunas y que dan cuenta de las verdaderas metodologías y funcionamiento de los mecanismos utilizados en casos reales para la resolución de conflictos comunitarios.

Este trabajo puede servir a otros comprometidos con la academia que quieran ahondar sobre el tema en particular. Personalmente ha ayudado a la comprensión de algunas dinámicas comunitarias propias de los jueces de paz y su relación con los ciudadanos. Como juez de paz, me siento comprometido a desarrollar un trabajo como estos para compartir con otros un poco más del papel de la justicia comunitaria y todo lo que ello implica.

1.6. ESTADO DEL ARTE

Los estudios previos relacionados con el objeto a investigar, corresponden a material bibliográfico seleccionado específicamente. Aunque estos estudios no se enfocan directamente con el problema de este trabajo si ayudan a contextualizar de manera general la justicia de paz en Colombia.

Por un lado, está el trabajo compilado por Hernando Loaiza Bastidas (2003) *Contrastes sobre lo justo: debates en justicia comunitaria* publicado por el instituto de capacitación popular IPC de Medellín, en el que se consulta a diferentes sectores y actores que construyen propuestas desde la justicia comunitaria y desde los medios alternativos de solución de conflictos (MASC). Es importante relacionar esta compilación en este trabajo puesto que se pregunta sobre la noción de justicia, aún más en una sociedad como la colombiana.

Así mismo, la publicación hecha por la organización PARCOMUN, *Enlaces y rupturas. Experiencias de participación representativas de una década en Colombia*, en el que se indaga sobre la participación ciudadana en la experiencia de la ciudad de Bogotá, ya que la elección de jueces de paz en esta ciudad se relaciona con la sensibilización de la comunidad en cada una de las localidades con el fin de que salir a las urnas de votación a designar sus jueces de paz. Por tanto, se considera que este trabajo se destaca por mostrar las prácticas participativas como eje de oferta estatal realizadas en los años noventa en dicha ciudad. También, permite descifrar si en ese momento la planeación participativa logró ser el escenario apropiado para interacción entre las organizaciones sociales, la población civil y el gobierno del distrito.

Gracias a este trabajo se puede evidenciar que para la ciudad de Bogotá las prácticas participativas pasaron por tres mecanismos: la planeación participativa, la protesta social y el electoral que ayudo a conformar el gobierno distrital en veinte JAL's². Por tanto se define que para ese periodo las prácticas participativas electorales y las de la planeación participativa eran nuevas para la ciudad, a estos dos mecanismos se adhirieron los sujetos sociales como respuesta a la convocatoria distrital de descentralización y desconcentración de las decisiones, las funciones y los recursos en las localidades.

La protesta social, por el contrario ya tenía una trayectoria desde los años setenta y se consideró como forma de expresión urbana en la década de los ochenta, por tanto esta corresponde a un mecanismo de participación más tradicional que expresa la demanda social de la época.

² Juntas Administradoras Locales.

Finalmente, este trabajo muestra claramente las motivaciones de algunos actores y sectores de la sociedad por buscar la satisfacción de sus necesidades y la aproximación a sus intereses por medio de los mecanismos participativos mencionados³.

También, *la sistematización evaluativa sobre la jurisdicción de paz en Colombia. Ministerio de justicia y del derecho (2004)*, que contó con la dirección de Rosa Ludy Arias y Carmen Lucia Gordillo. Este trabajo se centró en doce municipios de diferentes departamentos de Colombia (Cali Sur de Jamundí, Centro de Tulúa, Centro de Riofrío, Piedecuesta, San Juanito, Manizales, Norte de La Unión, Norte de Obando). Este trabajo se realizó bajo el método de investigación cualitativo y la técnica etnográfica. Importa destacar que el trabajo se realiza en tres capítulos que muestran lo siguiente: aspectos teóricos, con los que se analiza los desarrollos de la norma que dieron vida a la figura de la justicia de paz. Otro aspecto, son las condiciones socio-históricas de cada uno de los municipios relacionados, en los que se ha construido la jurisdicción especial de paz. Así mismo, se muestran los análisis y la evaluación de los procesos, que permiten la construcción de una línea interpretativa de la temática de la diversidad y diferencia de todas las experiencias en cada municipio.

De esta investigación resulta relevante, y para efectos de este trabajo, destacar que sus componentes conceptuales se construyeron a partir del análisis que origino la figura de la justicia de paz dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Tales son las motivaciones de los delegatarios a la asamblea nacional constituyente que conllevó a la jurisdicción de paz como norma; así mismo, los debates que surgieron en las organizaciones sociales y

³ La planeación participativa, la protesta social y el electoral.

comunitarias que han permitido hasta hoy que la Figura de juez de paz se impulse a nivel regional y nacional.

Para terminar, es importante resaltar el informe resultado del proyecto de investigación: *“análisis de contenido de las sentencias de los jueces de paz del oriente antioqueño (Rionegro, Marinilla, El Carmen de Viboral): ¿fallos en derecho o en Equidad?”*⁴ publicado en la Revista Virtual Universidad Católica del Norte por Gustavo Adolfo Higueta Olaya (2010). Dicho informe permite visualizar las dos partes en que se desarrolló el trabajo de investigación: en una primera parte, se muestra los presupuestos iniciales; el marco general, los aspectos metodológicos y los resultados obtenidos. Y en la segunda parte se muestran los nuevos propuestos metodológicos; enfocándose en los giros metodológicos, la teoría fundamentada, los procesos de codificación abierta y las conclusiones finales.

En cuanto a los propuestos iniciales; en el marco general se pretendía analizar los contenidos de las sentencias de algunos de los jueces de paz del Oriente antioqueño, con el fin de determinar si estos se impartían en derecho o en equidad, es decir, si estos fallos eran proferidos con criterios jurídicos o con criterios de equidad propios de una comunidad específica. Se encontró que la figura del juez de paz se distribuyó de la siguiente manera: “en Rionegro a finales del 2003 se posesionaron 16 jueces, 12 Jueces de Paz y 4 de Reconsideración; en Marinilla en junio del 2005 se posesionaron 16 jueces, 12 Jueces de

⁴ Investigación realizada por el grupo de Investigaciones Jurídicas de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente (UCO), financiado (2008) por la Dirección de Investigación y Desarrollo.

Paz y 4 jueces de Reconsideración, y en el Carmen, en junio del 2007, se posesionaron 3 Jueces de Paz y 6 de Reconsideración”⁵.

Bajo estos presupuestos metodológicos la investigación partió de la hipótesis de que los jueces de paz emitían sus fallos en derecho ya que esta figura siempre ha estado regulada por criterios jurídicos puesto que en las capacitaciones se les habla de viene jurídicos, obligaciones entre cónyuges, entre otros. Conceptos que se manejan básicamente en el derecho. Dichas capacitaciones se realizaron por entes gubernamentales que hacen pensar que los fallos están proferidos más bajo contextos de derecho que de equidad.

Así mismo, en los aspectos metodológicos se propuso hacer una investigación de carácter socio jurídico puesto que se pretendía leer el derecho en la cotidianidad bajo un enfoque cualitativo con el que se pudiera retroalimentar en todo momento los procesos y las formar de pensarse en el problema. Es decir, un análisis en el que se pueda comprender e interaccionar con los imaginarios de los jueces de paz y su situación en el oriente antioqueño, con el fin de construir el objetivo de investigación.

En cuanto a las técnicas, se pretendía implementar el análisis de contenido para la interpretación de las sentencias, el estudio de casos específicos que sirvieran de unidades de análisis con los que se pretendía constatar la teoría y hacer generalizaciones. También, se pensaba en la realización de entrevistas para aumentar el marco de categorías analíticas con la combinación de trabajo teórico y de campo.

⁵ Datos registrados en el informe de investigación denominado “análisis de contenido de las sentencias de los jueces de paz del oriente antioqueño (Rionegro, Marinilla, El Carmen de Viboral): ¿fallos en derecho o en Equidad?” en el año 2010.

Durante la investigación se desarrollaron dos etapas. La primera consistía en el rastreo y análisis de bibliografía y jurisprudencias con el que se pretendía crear un marco conceptual, dicha búsqueda se implementó con el fin de responder preguntas como ¿Qué significa fallar en equidad? ¿Qué significa fallar en derecho?, etc. En la segunda etapa se procede a hacer el trabajo de campo, en el que se realizaron entrevistas con jueces de paz con el fin de identificarlos, conocerlos y principalmente conocer sus percepciones en el cumplimiento de sus funciones. También se pretendía hacer el balance del número de sentencias emitidas y así poder analizar su contenido.

Bajo estos presupuestos iniciales, la investigación se destacó por los siguientes resultados: en Rionegro y Marinilla la personería fue el ente que lidero el proceso que puso en marcha la figura del juez de paz y el acompañamiento se hizo con la participación del Instituto popular de capacitación (IPC). En el caso del Carmen de Viboral la personería, por el contrario, se prestó ajena al proceso y fue liderado por el secretario de gobierno del momento⁶ con el acompañamiento de la Universidad de Antioquia.

Así mismo, se destaca que en los tres municipios el proceso fue muy similar. Se formaron conciliadores en equidad, al inicio fueron muchos participantes, después algunos desistieron del proceso al saber que esta figura no sería remunerada o porque sus ocupaciones no se los permitía. Finalmente se procedió a la postulación y elección de los verdaderamente interesados.

Con respecto a las relaciones con las administraciones locales, se destaca por las buenas relaciones generadas entre la figura y el ente, excepto en el carmen de viboral donde la

⁶ Secretario de gobierno Andrés Botero, del Carmen de Bivoral.

administración no veía dichos jueces con buenos ojos. En el caso de marinilla y el Carmen las administraciones les abrieron espacios y algunos suministros, por el contrario en rionegro no.

Durante la investigación se encontró el problema de la ubicación y la localización de los jueces de paz, puesto que no había un lugar exacto designado para estos o algunos simplemente no ejercían su función. Tampoco se tenía en concreto un dato exacto de cuantos eran, el archivo de los jueces con los que se tuvo contacto no tenían un archivo organizado, este era muy variado, unos apuntaban en cuadernos, archivadores o en papeles sueltos lo que impidió la claridad y variedad de la información.

Con respecto a las sentencias se encontró con la gran sorpresa de que no había ninguna sentencia proferida por ningún juez y ellos no conocían otro que hubiese proferido sentencia. Situación que llevo a tornar la investigación bajo nuevos presupuestos.

Por un lado, los giros metodológicos: tras el resultado obtenido anteriormente, la investigación giró en torno a una nueva panorámica puesto que la ausencia de fallos no permitirían analizar si las decisiones consistían en equidad o en derecho, por lo que la técnica de análisis de contenido carecía de utilidad.

De este modo, se hace necesaria una nueva herramienta de investigación cualitativa: la teoría fundamentada o lo que para Strauss A. y Corbin J. (2002) es la Ground Theory que consiste en un método para construir teoría a partir de la recolección de datos obtenidos en un proceso investigativo. En este proceso no se partiría de una hipótesis o teoría sino que se entra desde al inicio al campo, se selecciona un área de estudios, se recolecta y a través del proceso de análisis y codificación de los datos obtenidos se construye la teoría de la

investigación en curso. Dicho giro metodológico llevo a la reformulación de preguntas tal como el ¿Por qué los jueces de paz no profieren sentencias? ¿Cuál es el temor a proferirlas?

En este sentido, la reformulación de la información inicial de las entrevistas a los jueces de paz fue necesaria para enfatizarlas en los aspectos en que más se inclinaron los jueces, todo con el fin de crear nueva teoría.

Esto llevo a un proceso de codificación abierta que permitió crear categorías y subcategorías para cada contexto. Se contrastaron y se extrajeron las más comunes y relevantes, identificándolas de la siguiente manera: 1) Categoría relacionada a los contextos de vida; esta categoría se extrajo debido a la reiterativa de los jueces de paz por contar sus historias de vida, pasado y presente. En esta se subdividieron dos subcategorías, una relativa a sus orígenes y la otra al papel de líder por vocación. 2) La categoría de juez conciliador; característica que se dan los mismos jueces respecto a su labor tratando siempre de llegar a la conciliación. 3) Categoría de Razón- Recompensa; en la que se resaltan las razones por las que los jueces decidieron tomar esta figura cuya recompensa es la satisfacción del deber, compromiso y servicio hacia la comunidad.

De todo el trabajo investigativo realizado en el oriente Antioqueño se puede destacar y queda claro que con respecto al estudio de la figura de los jueces de paz no se pueden hacer generalización puesto que en todos los municipios del país surgen y se desarrollan dinámicas diferentes.

1.7.MARCO TEÓRICO

La constitución colombiana de 1991, generó grandes transformaciones en la administración de justicia, una de ellas, fue que implementó nuevas jurisdicciones tales como la justicia de

paz, como objetivo de optimizar las funciones encomendadas en todo estado social de derecho. En el artículo 247⁷ la jurisdicción de paz tiene la facultad de resolver los conflictos comunitarios o individuales basados en el principio de equidad, cuyos conflictos anteriormente se definían bajo criterios preponderantes de los jueces civiles municipales. Por tanto, se considera que esta nueva jurisdicción coadyuva con la descongestión de la administración de justicia y garantiza el derecho de acceder a la misma.

Es en esta constituyente de 1991, en donde los hábitos comunales de resolución de conflictos basados en sus usos y costumbres se institucionalizan, ya que se crea y se fortalecen instrumentos de justicia comunitaria tal como lo son la jurisdicción indígena, los consejos comunitarios de población afro, la justicia de paz y la conciliación en equidad para tratar conflictos de comunidad.

Para el profesor Álvaro Sepúlveda⁸ “La justicia comunitaria es una herramienta de construcción de comunidad, porque produciendo y consolidando sus reglas y normas propias, produce y reproduce sentimiento de pertenencia e identidad, aceptando y acatando sus normas” (Sepúlveda, 2006:11). Esta herramienta coadyuva al trato, la prevención y la transformación pacífica de los conflictos en la búsqueda de las soluciones pertinentes y adecuadas a cada caso, sin la intervención jurídica de profesionales especializados. Esta justicia plantea que los miembros de la comunidad puedan plantearse una ruta de acción frente a los conflictos y si es necesario con la ayuda de la amigable composición, la

⁷ “la ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular”. Constitución política de 1991 de Colombia.

⁸ Abogado, profesor de la universidad del valle, director de escuela ciudadana.

conciliación en equidad, la mediación o la justicia de paz sin olvidar la equidad como principio rector.

La justicia comunitaria constituye una base fundamental de la justicia de paz, que se caracteriza por ser impartida bajo principios de tratamiento integral de los conflictos comunitarios y particulares, la equidad, la eficiencia, la oralidad, la autonomía e independencia, la gratuidad y la garantía de los derechos (Sepúlveda, 2006:24).

Por un lado, el tratamiento integral de los conflictos comunitarios y particulares se basa en el pilar de que la comunidad pueda encontrar una solución integral en términos pacíficos de los conflictos de los individuos o de la comunidad.

Así mismo, la equidad se basa en que toda decisión proferida por el juez de paz debe estar sustentada en criterios propios de justicia, entendidos por todos en una misma comunidad. Para Sepúlveda “Actuar en equidad es tomar una decisión con base en lo vivido y en las experiencias de la vida comunitaria”, se trata de las relaciones propias y las experiencias de vida que se tejen entre las prácticas comunitarias, es una relación en la que a cada cual se le da lo justo y así evitar algún tipo de desigualdad.

Esta equidad debe garantizar la vigencia de los derechos y obligaciones de todos los miembros de una comunidad a través de sentencias que han pasado por un proceso de consenso cultural que perduren y permitan la estabilidad.

Por otro lado, la justicia comunitaria debe mantenerse bajo el principio de eficiencia, en donde ser diligente sea una cualidad del portavoz de justicia, pensando siempre en la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad. Así mismo, la oralidad es el pilar

fundamental de que los trámites, procedimientos y actuaciones del portavoz sean verbales sin excluir las constancias manuscritas de los acuerdos, actas de conciliación y fallos.

La autonomía, independencia y gratuidad. Las dos premisas iniciales solo limitan con la constitución política de 1991. “Los jueces de paz no están sometidos a las opiniones o indicaciones que haga funcionario alguno, y sus decisiones no están sujetas a confirmación o validación por parte de los jueces ordinarios y menos de los empleados administrativos” (Sepúlveda, 2006:25). En cuanto a la gratuidad deberá estar garantizada por el Estado.

El principio de garantía de derechos, debe ser parte de las obligaciones a respetar de los jueces de paz, tanto de los interventores en los procesos como de quienes de alguna manera se vean afectados. Ninguna decisión puede fallar en contra de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Generalmente, estos son los aportes más valiosos de la justicia comunitaria a la justicia de paz, en la que se pueda crear un ambiente de convivencia mejor para la comunidad y de esta manera se pueda aportar a la construcción del tejido social con la intervención y colaboración de mediadores particulares para la administración de justicia.

El juez de paz debe ser entendido “como un actor comunitario cuya finalidad es contribuir con autonomía en la solución integral de los conflictos comunitarios, actuando con criterio de equidad sobre los casos en que las partes le solicitan su intervención” (Ardila, 1999:s.p). De esta manera se considera importante destacar que en la sociedad han existido personas comprometidas con regular las relaciones basadas en equidad para tratar los conflictos comunitarios con el fin de lograr un cambio social.

Por tanto, el juez de paz propuesto por Ardila, debe propender por la solución integral y pacífica de los conflictos en los que se pueda mirar desde diferentes perspectivas el conflicto, tratándolo en diferentes dimensiones y resolviéndolo integralmente con la finalidad de encontrar la armonía comunitaria a través de métodos apropiados de resolución de conflictos (MARC) propuestos por el profesor Álvaro Sepúlveda.

La integración social de una comunidad facilita la intervención informal de la justicia para la solución de sus problemas, permitiéndoles acercarse más a instituciones y mecanismos alternativos informales que disponen espacios democráticos y de participación ciudadana facilitando primordialmente la convivencia pacífica.

La comprensión de que un conflicto no es el estado ideal para la comunidad radica en el respeto entre sus miembros. Esta situación es contraria al trato por parte del Estado esto que se en la solución del conflicto se enfatiza más por los términos y actuaciones jurídicas previstas por la ley a través de sus formalidades y requisitos para tomar determinaciones.

Es así como se conlleva a la superioridad de los MARC⁹ gracias a sus actuaciones en democracia y descentralización frente a los métodos jurídicos oficiales. Gracias a estos se puede pensar en acceso a la justicia de manera cercana, ágil, con eficacia y a través de la oralidad.

La descongestión de los despachos judiciales que gracias a la cercanía con la comunidad se puede resolver más eficaz los conflictos ayudando a la armonía comunitaria de acuerdo a sus propias normas.

⁹ Los diferentes modos y alternativas para resolver los conflictos se pueden distinguir así: el arreglo directo, la amigable composición, la mediación, la mediación social, la negociación, la conciliación judicial y administrativa. la conciliación en equidad, el arbitraje.

La promoción de la participación ciudadana y la consolidación de las comunidades, que permite una mayor articulación de movilidad y dinámicas locales. También el fortalecimiento de la justicia local que evita el aislamiento y abre paso a mejorar las posibilidades de participación ciudadana.

La cultura de conciliación y de paz que se reflejan en la convivencia ciudadana pacifica a través de la transformación pacifica de los conflictos individuales y comunitarios. Así mismo los MARC Cumplen una labor educativa y promocionan liderazgos comunitarios (Sepúlveda, s.f: s.p)

Desde esta perspectiva, se evidencia como los jueces de paz a través de la justicia comunitaria permiten la integralidad en la solución de los conflictos comunitarios, mostrándose como verdaderos agentes constructores de democracia, y convivencia a través de la participación ciudadana, el fortalecimiento de la unión entre comunidades y el surgimiento de actores sociales.

Así mismo, se relaciona la solución pacifica de los conflictos a través de la justicia de paz sin la necesidad de referirse a los límites legislativos sino de acuerdo a las costumbres tal como lo afirma Ledesma, esta justicia “busca solucionar los conflictos sin tener como único referente la Ley, sino incorporando de manera preferente usos y costumbres” (Ledesma 2002: XXIII). Con esto, lo que se dispone es una convivencia de manera tradicional, donde la costumbre se transforma en fuente de derecho como la misma ley.

La legitimidad de esta justicia se desprende de la práctica y cumplimiento de las costumbres a través del tiempo. Es una relación en donde quien juzga y quien litiga son integrantes de una misma comunidad que gracias a la confianza pueden interrelacionar

fácilmente para la pronta solución de los conflictos generando así “una mayor satisfacción en el resultado logrado” (Ledesma, 2002: XXIV).

En cuanto al pluralismo jurídico, se puede decir que es quien ampara la justicia de paz, aunque sea un concepto difícil de entender por parte de los diferentes ordenamientos jurídicos, es la herramienta que justifica el espacio de acción de esta justicia. Solo con el entendimiento y aceptación de estas justicias se puede hablar de un Estado Social de Derecho donde prima la tolerancia, el dialogo y la conciencia ciudadana. Por tanto “el Estado ha renunciado a sus monopolios arrogantes y reconoce y legitima otros derechos y otras justicias, obedeciendo en gran medida a dinámicas comunitarias que no se podían seguir ignorando con pretendidos aforismos de generalidad frente a la ley positiva (Ledesma, 2005:23).

2. LA JUSTICIA DE PAZ

2.1.LA JUSTICIA COMUNITARIA COMO MARCO DE LA JUSTICA DE PAZ

En Colombia, antes de la constitución política de 1991 se desconocía normativamente la existencia de ordenamientos paralelos, de sistemas de justicia legitimados por la comunidad que se caracterizaran por regular todo tipo de relaciones intersubjetivas.

A partir de 1991, ésta forma de impartir justicia cambió; se admitió la participación de otras formas de impartir justicia, tales como las que surgían de prácticas culturales en las comunidades indígenas para ajusticiar bajo criterios propios de usos y costumbres. Estas prácticas son reconocidas en la carta magna como jurisdicciones especiales¹⁰. Estas jurisdicciones permiten a la comunidad resolver conflictos a través de mecanismos alternativos resaltando el papel del juez de paz como juez conciliador o árbitro quien profiere decisiones bajo criterios de equidad¹¹.

Por otro lado, la administración de justicia¹² formal tradicional Colombiana, es caracterizada por ser el estado quien acoge oficialmente la manera de solucionar los conflictos sociales, utilizando solo y únicamente el ordenamiento jurídico nacional,

¹⁰ Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

¹¹ Como señala el profesor Álvaro Sepúlveda “Actuar en equidad es tomar una decisión con base en lo vivido y en las experiencias de la vida comunitaria” con el fin de garantizar la vigencia de los derechos y obligaciones de todos los miembros de una comunidad.

¹² Definida por el Diccionario de la Real Academia Española como la forma de “aplicar las leyes en los juicios civiles o criminales y hacer cumplir las sentencias”.

omitiendo las normativas tradicionales resultantes de las diferentes etnias y prácticas culturales nacionales.

Sin embargo, se resalta la espontaneidad de las dinámicas de las comunidades en las que conviven diferentes tipos de estándares normativos surgidos gracias a esas prácticas tradicionales, destacando su valor porque han permitido implementar nuevas formas de resolver conflictos para armonizar la convivencia, denominada “justicia comunitaria” (Sepúlveda, 2006:24).

Por tanto, la justicia comunitaria, basada en la diversidad étnica y cultural (Sepúlveda, s.f: 2) abre espacios para el dialogo entre las personas de la comunidad con el que se pretende resolver sus conflictos de manera que todos sean ganadores. Esta alternativa permite al ciudadano gran variedad de mecanismos para solucionar el conflicto tal como lo señala el profesor Boaventura De Sousa Santos (2001): “...antes de recurrir a los jueces, las partes de un conflicto, intentan, siempre que sea posible, solucionarlo en instancias no oficiales más accesibles, mas informales, menos distantes culturalmente y que garanticen un nivel aceptable de eficacia” (p.127).

2.2.MARCO JURÍDICO PARA LA JUSTICIA DE PAZ

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la justicia de paz se incluye a partir de la constitución de 1991. Allí, por primera vez, tuvo gran aceptación y fue la asamblea nacional la que le permitió adquirir el aval y el consenso suficiente para integrarla como norma constitucional: “la ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular” (Art. 247, constitución política de Colombia; 1991).

Esta jurisdicción especial de paz es sustentada bajo el objetivo de dar solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios, como respuesta a los problemas que enfrentaban los ciudadanos con relación al sistema de justicia, el acceso a ella y a su administración.

De esta manera, la justicia de paz como parte de la estructura general de la administración de justicia, se enmarca dentro de la rama judicial como jurisdicción especial conformada por los jueces de paz y los jueces de reconsideración. Según el estatuto de administración de justicia presente en la ley 270 de 1996 (modificada en su artículo 11 por la ley 585 de 2000), ésta figura es reconocida y elevada a norma constitucional.

Por tanto, la implementación de la ley 497 del 10 de febrero de 1999 “por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”, es precedida por los procesos de maduración de varios proyectos legislativos. “entre los años 1993 y 1996 se presentaron ante el congreso de la república seis proyectos de ley –Nº 314 y 147 de 1993, 40 y 23 de 1994, 127 de 1995 y 108 de 1996-, los cuales concibieron y sentaron las bases para la expedición de una ley que reglamentara la creación y el ejercicio de los jueces de paz” (Cuéllar, En: la justicia al alcance de todos, s.f; p.19-20). Todos estos, sustentados con enfoques diferentes pero con similares motivaciones y normas de funcionamiento de dicha figura.

Ya representada la figura del juez de paz en norma constitucional, se enfocó en la necesidad de ofrecer respuestas pacíficas y eficaces a los ciudadanos en cuanto a sus disputas bajo los principios¹³ de: 1) tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y

¹³ Principios descritos en el título I: principios de la justicia de paz; artículos 1º,2º,3º,4º,5º,6º, y 7º, de la ley 497 del 10 de febrero de 1999. Y que serán trabajados, más detalladamente, en el capítulo número tres de este trabajo.

particulares; 2) la Equidad; 3) La eficiencia; 4) la oralidad; 5) La autonomía e independencia; 6) la gratuidad; y 7) la garantía de los derechos. Siendo estos principios, el diagnóstico de que la personificación de la figura debía integrar cualidades propias de lo social y de la comunidad, para que pudiese satisfacer necesidades propias de cada entorno, por lo que dichos principios se constituyen en herramientas para el manejo y solución de conflictos, alternativos a la justicia formal colombiana, y que permiten distinguir la justicia de paz como papel importante en las relaciones de la comunidad teniendo como prioridad la convivencia pacífica y la tolerancia.

Así mismo, se llevó a cabo la reglamentación sobre la elección, la formación y la funcionalidad de los jueces de paz por parte del consejo nacional electoral. Ante esta situación el consejo nacional electoral expidió cuatro resoluciones enfatizadas en la elección de los jueces de paz. La primera, es la resolución 029 del 19 de enero de 2000¹⁴, en esta se estipula, inicialmente, las reglas y procesos para realizar la elección de los jueces de paz y los jueces de reconsideración. Principalmente, se enfocó en la autonomía local y delegó la responsabilidad a las autoridades municipales entorno a la definición de la jurisdicción de paz.

La segunda, es la resolución 017 de 2001 que establece la cantidad de jueces de paz y jueces de reconsideración que se deben asignar para ser electos en cada circunscripción. Así mismo, establece el periodo en que deben inscribirse los postulados o candidatos a jueces de paz. La tercera resolución, se trata de la 0578 del 17 de octubre de 2001¹⁵, en la

¹⁴ La resolución 017 de 2001 “Por la cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración”.

¹⁵ En la que se estipula que deben haber “dos jueces de paz y un juez de paz de reconsideración” en cada circunscripción.

que se establecen plazos (mínimos y máximos) para realizar elecciones. También reestructura la cantidad de jueces para elegir en cada circunscripción electoral.

Y la cuarta resolución, del 28 de noviembre de 2001, la resolución 0802 en donde se estipulan cambios en cuanto a la elección, ya que dejó en vigencia (en cuanto a la cantidad de jueces) la resolución 017 de 2001¹⁶.

Finalmente, estos procedimientos y estas resoluciones crearon conflictos entre los entes municipales, pero se fueron superando al aplicar la autonomía y establecer reglas propias con las que se pudo adelantar los procesos electorales en algunos municipios.

2.3.ORIGEN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ EN COLOMBIA

La constitución de 1991 introdujo varias figuras que expresan un sistema plural denominado por algunos como “pluralismo jurídico”, este abrió puertas a nuevas formas consensuales de administración de justicia a favor de una democracia participativa incluyente, tal como lo expresa la corte constitucional:

La institución de los jueces de paz se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del estado, como lo es, en este caso, la judicial (...), y que (...) esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la constitución consagra a cargo de las personas y del ciudadano, concretamente los de propender al logro mantenimiento de la

¹⁶ Quedando finalmente “un juez de paz y dos jueces de paz de reconsideración por circunscripción electoral”.

paz (Art. Y 95-6 C.P.) y el de colaborar para el buen funcionamiento para la administración de justicia (Art. 95-7 C.P.)”.(Sentencia C-103/2004, de la Corte Constitucional)

Entre estas nuevas formas se encuentra la posibilidad de que los particulares tuvieran investidura transitoria para administrar justicia, bajo el nombre de árbitros o conciliadores, quienes legitimados por las partes pudieran proferir fallos en derecho o en equidad.

Tal es el caso de las nuevas jurisdicciones especiales, la justicia de paz y la justicia indígena, que fueron pensadas con el firme propósito de descongestionar los despachos judiciales y principalmente de resolver conflictos comunitarios de manera consensual. Esta justicia se orienta por la búsqueda de la paz, en donde los líderes comunitarios tengan investidura para resolver conflictos comunales de acuerdo a sus propias creencias.

Las experiencias de justicia de paz en Perú, Venezuela, Brasil¹⁷ y Uruguay, son la inspiración de la institucionalización de justicia de paz en Colombia, consagrada en el artículo 247¹⁸ de la constitución nacional de 1991, que posteriormente se fundamenta y desarrolla en la ley 497 de 1999.

Esta figura es creada como instrumento de regulación social que permite la conexión entre el estado y los ciudadanos. Esta conexión regula las relaciones entre los dos agentes y de esta manera genera una mayor eficacia frente al manejo de los conflictos que en algún

¹⁷ Para el análisis de la experiencia de la figura del juez de paz en los casos de Perú, Brasil y Venezuela, es de suma importancia referir de las investigaciones de Ingrid Olarte y Deyly Duarte, puesto que ambas realizan trabajos de grados en los que se contextualiza y se profundiza de los procesos nacionales que permiten un mayor entendimiento.

¹⁸ Artículo 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

momento el aparato judicial tradicional no pudo solucionar. Es por esto, que la justicia de paz en Colombia se constituye como el pilar de la gestión pacífica de los conflictos con procedimientos alternos.

Ante esto, es importante destacar que la figura del juez de paz nace del consenso dado en la asamblea nacional constituyente de 1991, en donde se discutió varias iniciativas de origen gubernamental y no gubernamental tales como la de los constituyentes Jaime Fajardo Landaeta, Carlos Daniel Abello y María Teresa Garcés (consejo superior de la judicatura, 1999). La discusión en esta plenaria se entornó a la necesidad de implementar “una figura próxima a la comunidad, que fuera de origen popular y que resolviera conflictos que afectaran la convivencia cotidiana de una manera ágil y sin formalidades”¹⁹

Para la constituyente María Teresa Garcés, los denominados “jueces de convivencia y paz” se encargarían de promover el orden y la convivencia en la comunidad, tomando decisiones de acuerdo a los principios de verdad y buena fe. Por otro lado, el constituyente Carlos Daniel Abello sostuvo su convicción sobre los jueces de paz, basándose en las prácticas de las zonas rurales, donde predominó la costumbre, que sirvió como instrumento para cambiar las dinámicas en las relaciones comunitarias, regulándolas a través de espacios propios de toma de decisión que poseen características totalmente diferentes a las del derecho formal. La propuesta de Abello²⁰ consistió en abrir espacios a las nuevas justicias alternativas, tal es el caso de los jueces de paz, quienes compartirían escenario con los jueces municipales, y que su elección y nombramiento resultaría de un procedimiento tras

¹⁹ Fortalecimiento de la justicia de paz.

²⁰ Tal como lo expresa en la gaceta número 22 de 1991, en el que se denota el proyecto para reformar la constitución política con el fin de incluir y reformular la elección de jueces municipales y de los jueces de paz.

cumplir un mínimo de formalidades: 1) en ningún caso podrían ejercer ideologías particulares ni representar partidos o movimientos políticos; 2) su elección sería popular para periodos de tres años pero con la oportunidad de ser reelectos; 3) solo pudiesen atender los parámetros de la justicia; y 4) los problemas entre los ciudadanos se resolverían con equidad y sin formalidades procesales. Por tanto, se debía implementar una justicia alternativa denominada justicia especial de elecciones para los jueces municipales y los jueces de paz.

Así mismo, Jaime Fajardo (1991), se enfatizó principalmente en la ética social que permitiría desarrollar un nuevo pacto social que tendría como resultado la creación de la figura del juez de paz. La ausencia de antecedentes teóricos y prácticos de la justicia de paz en Colombia, llevaron al constituyente a pensar en bases de derecho constitucional comparado y en algunas propuestas que presentaron diferentes mesas de trabajos programadas por diferentes sectores sociales influyentes, con el objetivo de considerar a los jueces de paz como legítimos poseedores populares de la justicia, por lo que para él debían poseer las siguientes características²¹: 1) debían ser respetados por su comunidad; 2) debían ser de origen y elección popular; 3) sus fallos debían ser manifiestos en equidad y sin formalismos institucionales preestablecidos; y 4) que sus fallos decretasen en parámetros de coercibilidad y respeto. Todo esto con finalidades de resolver conflictos y así armonizar la convivencia, siempre teniendo presente la respetabilidad de los derechos humanos.

De esta manera la figura de juez de paz en Colombia se piensa como una alternativa para dar solución a los conflictos que en su momento la justicia ordinaria no podía solucionar

²¹ Características descritas por el constituyente Jaime Fajardo Landaeta en la gaceta constitucional número 66 de 1991, en la que se apela a la creación constitucional de la figura del juez de paz.

con eficacia y oportunamente, puesto que algunos problemas entre comunidades requerían un tratamiento especial de acuerdo a sus usos y costumbres y no con la tradicional justicia ordinaria. Es así como toma forma y sustento la nueva justicia “especial” ya que la naturaleza de los conflictos, la particularidad de los territorios y la conflictividad entre los individuos fueron los pilares motivacionales para su creación, a través de procedimientos propios o autóctonos de cada comunidad.

La figura de juez de paz denota su importancia en la necesidad de impartir justicia equitativamente, donde las partes comprometidas puedan solucionar sus conflictos de manera pacífica, que permita la armonía entre las comunidades implicadas, dando paso a una justicia al alcance de todos, basada en la equidad.

Es así, como los constituyentes presentaron sus propuestas frente a la necesidad de crear la figura de juez de paz, por lo que la comisión cuarta estatutaria de la asamblea²² acogió la idea y se aprobó la norma expuesta en la constitución política de Colombia, en el Título VIII: de la Rama Judicial, Capítulo quinto de las jurisdicciones especiales, Artículo 247: “La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.”

2.4.ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA DE PAZ EN SANTIAGO DE CALI

Es importante resaltar la sistematización de la experiencia de implementación de la jurisdicción de paz en Santiago de Cali, con el fin de tener como antecedentes las experiencias y las diferentes etapas que dieron origen a la justicia de paz en el municipio.

²² Información del informe de la ponencia para el primer debate en plenaria para la creación de los jueces de paz expuesto en la gaceta número 84 de martes 28 de mayo de 1991.

Dentro de las políticas públicas de paz y convivencia en Santiago de Cali, se encuentra la política pública Desepaz²³; esta política pública se implementó bajo la administración de Rodrigo Guerrero (1992-1994) con la finalidad de cobijar varios programas de fortalecimiento a espacios de convivencia y paz. La personería Municipal y Desepaz (fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Santiago de Cali, 26), intensificaron sus acciones en las que se creó la personería delegada para los derechos humanos; allí se trataron temas de desaparición forzada y campañas de promoción de derechos humanos bajo apoyo de la consejería presidencial de derechos humanos.

Así mismo, se implementaron los distritos de paz; estos distritos se implementan para el periodo 2001-2003 bajo la administración de Jhon Maro Rodríguez (alcalde). Es así como la política de convivencia y paz toma un nuevo impulso gracias a la intervención bajo crédito del BID²⁴. Estos distritos de paz fueron ejecutados por la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad, quienes evaluaron los desarrollos desiguales de hechos delictivos que se destacaron en diferentes puntos de Cali.

Dichos distritos se implementaron con la necesidad de hacer alianzas entre el sector público, privado y comunitario y así dirigir acciones encaminadas a la convivencia, la seguridad y la paz. Por tanto, es como los distritos de paz se convierten en política pública de intervención social e institucional. Estos distritos de paz se conciben como:

Escenarios de múltiple intervención en los cuales se concentran recursos en zonas que, por diferentes variables, muestran evidencias de la concentración de problemas de desarrollo, convivencia y seguridad.

²³ Consejería para el Desarrollo, la Seguridad y la Paz (Desepaz).

²⁴ Banco Interamericano de Desarrollo.

Posibilita unidad en la intervención, optimización de los recursos y una economía de la acción.

Orienta todos los esfuerzos hacia un modelo concertado e integral de desarrollo barrial, comunal y sectorial.

Incorpora lo público y lo privado, lo ciudadano y lo comunitario en la búsqueda de procesos de transformación social.

Permite mostrar evidencias de mejoramiento en la calidad de vida y la reducción de los índices de violencia social.

Se conciben desde lo social, lo demográfico y lo territorial. (Fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Cali, 2005, p.29)

La tercer política que antecede es la política de seguridad y convivencia en el plan de desarrollo “por una Cali, segura productiva y social”²⁵ para el periodo (2004-2007). En la que se promueve la cultura ciudadana de inclusión, equidad y legitimidad institucional con el que se pueda fortalecer la convivencia, la seguridad y la paz. En esta política se permite el acceso de los ciudadanos a la participación con el fin de ayudarles a resolver conflictos pacíficamente a través del diálogo social y ciudadano.

Por otro lado, es importante destacar las actividades que se llevaron a cabo para la divulgación e implementación de la jurisdicción de paz en Santiago de Cali. Por un lado, la discusión del proyecto de Ley que creó la justicia de paz; como primer punto para esta discusión se realizó una actividad académica convocada por el ministerio de justicia y la

²⁵ Plan de desarrollo del municipio de Santiago de Cali (2004-2007), bajo la administración de Apolinar Salcedo Caicedo.

red de justicia comunitaria. Esta actividad de discusión del proyecto en el que se reglamentaria la jurisdicción de paz, permitió la convocatoria a organizaciones y entidades no gubernamentales, así como a todo tipo de personas que se interesaran por el tema.

Esta actividad académica consta de un seminario taller²⁶ en el que se trataron temas como el derecho administrativo, la caracterización del conflicto en Cali, los procesos de resolución de conflictos, el contexto del conflicto social, los retos de la jurisdicción especial indígena, las experiencias de la casa de justicia de Cali, las experiencias en América Latina y el análisis del proyecto de ley sobre jueces de paz. Con los que se pretendió conformar tres comisiones para establecer consideraciones finales por cada grupo o comisión.

Es así, como se llegó a establecer tres propuestas prácticas: la primera, fue la implementación de una comisión interdisciplinaria, que con lo trabajado en las diferentes comisiones se pudiera replicar en espacios comunitarios, académicos oficiales y políticos.

La segunda propuesta, se trató de recomendar la existencia de liderazgos en los seminarios para extraer de ellos las iniciativas y así se pudiesen incorporar en un plan nacional en el que se pudiera trabajar sobre conceptos de la ley, la conciliación en equidad, la resolución de conflictos, entre otros. Y finalmente, la propuesta que estimulaba la realización de un evento regional, comunitario y académico, en el que se recogieran las percepciones del conflicto en cada comunidad, así mismo las percepciones de mecanismos para tratar los conflictos y la respectiva resolución de conflictos y de esta manera pudiesen implementarse a los jueces de paz.

²⁶ Seminario taller: jueces de paz instrumento alternativo para la solución de conflictos, que se realizó en Cali los días 13 y 14 de marzo y 4 de abril de 1997. Con el fin de analizar y discutir la propuesta del proyecto de ley que reglamenta la jurisdicción de paz en Colombia.

Así mismo, la actividad realizada para la divulgación²⁷ de la Ley 497 de 1999 “por el cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”. Este seminario permitió difundir e informar sobre los contenidos de la ley 497, como también permitió abrir espacios de encuentro en los que se dialogó con entes gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad y civil y diferentes personas con la finalidad de formarlos en dinámicas de paz, resolución y transformación de conflictos gracias a la implementación de la figura de juez de paz.

Los temas específicos que trataron los ponentes²⁸ en el foro son: la jurisdicción especial de paz y la justicia estatal; la ley sobre los jueces de paz, reglamentación, organización y funcionamiento; y experiencias de justicia comunitaria en Colombia y la ley de jueces de paz (fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Cali, p.39).

En este foro se realizaron dos mesas de trabajo en las que se discutía sobre la negociación del conflicto armado y la jurisdicción de paz, y las relaciones entre la justicia formal y la justicia comunitaria. Respectivamente, en la primera se propuso que al juez de paz como negociador social, tercero mediador agente de convivencia e instrumento y expresión de la autonomía popular comunitaria. Y en la segunda, se establecieron algunos interrogantes en cuanto a la relación entre los jueces comunitarios y los jueces formales, concluyendo en que se debía abrir espacios para el fortalecimiento el aparato judicial, también que la nueva justicia comunitaria evitara el vocabulario técnico de abogados, se buscaba que los jueces no se inclinaran por estudiar derecho, la normatividad comunitaria debía estar en base a

²⁷ Se trata del seminario “los jueces de paz, una justicia para el nuevo milenio” organizado por el ministerio de justicia, la escuela ciudadana y la red de justicia comunitaria, el 26 de marzo de 1999 en Santiago de Cali.

²⁸ Se trata de El Doctor Parmenio Cuellar, ministro de justicia; Hernán Andrade, representante a la cámara; y Edgar Ardila Amaya, catedrático de la Universidad nacional.

usos y costumbre y finalmente que debía permitirse la capacitación a líderes comunitarios y la comunidad en general sobre la justicia de paz.

Por otro lado, otra actividad que se entabló fue la divulgación y sensibilización en las comunidades²⁹, con las que se pretendió generar debate y consensos entre los diferentes entes sociales, gubernamentales, no gubernamentales, políticos, académicos y comunitarios. Dicho debate giró en torno a los lineamientos y facultades que debía seguir la figura del juez de paz. Para cumplir con esta actividad se realizó un seminario en cada comuna contando con la participación de diferentes entes tales como presidentes de JAL, JAC, estudiantes, comunitarios, sacerdotes, líderes, entre otros. Que concluyó con identificar una lista de posibles candidatos a jueces de paz.

As mismo, otra actividad que se realizó, fue la reglamentación por el concejo municipal, con la aprobación del acuerdo 068³⁰ del 30 de octubre de 2000; dicha reglamentación estaba precedida por 16 concejales, en la que se pedía la elección para jueces de paz para la ciudad de Cali para el día 29 de abril del año 2001³¹. En este acuerdo, también se implementaron las circunscripciones electorales de cada comuna y cada corregimiento, en las que en cada comuna se elegirían cinco jueces de paz y dos de reconsideración, así como en cada corregimiento se dispondría de dos jueces de paz y dos de reconsideración.

Así mismo, se presentó la reglamentación del consejo nacional electoral, la denominada resolución 029 de 2000, en la que se reguló y reglamento todo lo relacionado a los jueces

²⁹ Esta actividad de divulgación y sensibilización en las comunidades se pretendió para las 21 comunas de la ciudad de Santiago de Cali, precedido por el consejo Municipal del Municipio. Con el fin de ser difundido a los líderes comunitarios que pretendían la candidatura de jueces de paz.

³⁰ “por medio del cual se convoca a elecciones de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración en el municipio de Santiago de Cali”.

³¹ Fecha que fue aplazada para el 28 de octubre de 2001.

de paz y jueces de reconsideración, tales como³²: la convocatoria a elecciones por parte de los concejos municipales, la fecha de elección, la inscripción de candidatos, el formulario de inscripción, circunscripción electoral, los jurados de votación, los testigos electorales, la colaboración y apoyo de las alcaldías, los horarios de votación y los escrutinios y reclamaciones.

Por otro lado, se encuentra la constitución del comité interinstitucional de justicia de paz. Iniciativa que llevó a culminar con el éxito de la implementación de la justicia de paz en la ciudad de Cali. Es allí donde se creó la comisión interinstitucional de jueces de paz³³, con la idea de integrar entidades públicas y privadas para promover, difundir y capacitar a la comunidad sobre el tema de la justicia de paz y la reglamentada ley 497 de 1999.

Otra actividad realizada, fue la formación a capacitadores comunitarios en justicia de paz. Esta capacitación se realizó por preocupación, del nuevo comité interinstitucional, en la que se realizó un seminario taller³⁴ para la formación de capacitadores comunitarios en justicia de paz. Realizándose dos talleres en días respectivos. El primer³⁵ taller; justicia de paz: propósitos, características y diferencias con otras formas de justicia especial. Y el taller³⁶;

³² Regulaciones que aparecen en la resolución 029 del 19 de enero del año 2000.

³³ Esta comisión interinstitucional de jueces de paz se integró por parte de entidades como el consejo seccional de la judicatura del Valle del Cauca, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía de Santiago de Cali Desepaz, Personería Municipal de Santiago de Cali, casas de justicia del distrito de Agua Blanca y de Siloé, Asociación Escuela Ciudadana, Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Autónoma de Occidente, Universidad del Valle, Universidad Libre (Cali), Universidad Cooperativa, Universidad San Buenaventura, y el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio.

³⁴ Realizado en Santiago de Cali en la universidad autónoma de occidente, los días 1 y 2 del año 2001.

³⁵ Taller a cargo del doctor Rosember Ariza de la red de justicia comunitaria.

³⁶ A Cargo del doctor Camilo Borrero, investigador del CINEP.

sobre el análisis de la ley 497 de 1999. Que finalmente llevaron a establecer conceptos como el juez de paz, el perfil del juez de paz, equidad, conflicto, conciliación, cultura de paz, pedagogía de paz, entre otros.

Es así como se antecede la jurisdicción de paz en la ciudad de Santiago de Cali. Por tal motivo es importante destacar algunas de las actividades que se realizaron después de aprobada la reglamentación de la figura del juez de paz en la ciudad.

Tales actividades se caracterizan por ser el proceso de inscripciones de candidatos en la personería municipal; en los que se postularon los candidatos a ser elegido como jueces de paz y jueces de paz de reconsideración. Dichos candidatos debían tener el aval de una organización comunitaria³⁷ con personería jurídica. Y que posteriormente se complementó con la difusión y promoción de las elecciones, cuyo foco fueron las 21 comunas de la ciudad y los diferentes corregimientos.

Cumplidas estas actividades, el municipio celebró su primera elección de jueces de paz el día 28 de octubre del año 2001. Para el caso de la zona urbana se eligió³⁸ 40 jueces de paz de reconsideración y 42 jueces de paz en las 21 comunas de la ciudad, y para la zona rural³⁹ se eligió 11 jueces de paz de reconsideración y 14 jueces de paz.

³⁷ Tales como las juntas administradoras locales, las juntas de acción comunal, grupos organizados de vecinos, asociaciones de padres de familia, veedurías ciudadanas, grupo gestor de actividades culturales, comité cívico pro San Antonio y el grupo de la tercera edad.

³⁸ Datos recolectados en el texto de fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Santiago de Cali, p. 59-69.

³⁹ En los 8 corregimientos del municipio de la Santiago de Cali, como Felidia, La Buitrera, Golondrinas, Meléndez (villa carmel), Montebello, Navarro, Pance, Pichinde, El saladito.

Después de la posesión de los nuevos jueces especiales, se constituyó el colegio de jueces de paz; una entidad sin ánimo de lucro en la que se integrarían todos los jueces de paz y de reconsideración para elaborar sus estatutos y así mismo agremiarse.

Es así, como se constituye la figura del juez de paz, quienes deben encargarse de trabajar por la restauración y la convivencia de la ciudad. Los jueces de paz y de reconsideración deben trabajar conjuntamente por atender las necesidades de la comunidad, especialmente de quienes acuden y piden ayuda a sus funciones, teniendo como base la equidad en la toma de las decisiones.

3. FIGURA DEL JUEZ DE PAZ

3.1 ASPECTOS GENERALES DEL JUEZ DE PAZ Y JUEZ DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN.

Los jueces de paz y de reconsideración son líderes comunales propuestos como candidatos por las organizaciones comunales o grupos organizados de ciudadanos. Estos jueces son elegidos popularmente⁴⁰ con la finalidad de impartir justicia de manera pacífica, conciliadora, con forme a los usos y costumbres de cada comunidad. Aunque tengan que ver con asuntos de la ley conciliables, no se necesita de trámites o formalismos especiales como la justicia ordinaria.

Ante este asunto, se dice que el juez de paz y de reconsideración de paz “se encuentra incorporado al sistema de la justicia y, por consiguiente, hace parte del poder judicial” (fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Cali, 2005:121). Este carácter de justicia incorporada al sistema judicial tiene que ver con la coercibilidad de las decisiones que permiten expedir resoluciones y proferir fallos. Pero los jueces de paz lo que buscan es solucionar conflictos de manera integral, donde las partes sean las ganadoras, por tanto su herramienta fundamental deberá ser la equidad.

Así mismo, la ley 497 de 1999 define la figura de los jueces de paz:

“los jueces de paz son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la constitución y la presente ley”

⁴⁰ Estas disposiciones se estipulan en la ley 497 del 10 de febrero de 1999: “artículo 11: elección. (...) los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral”

En este sentido, cabe anotar que aunque su trabajo se relaciona con el sistema judicial, quienes la ejecutan no son funcionarios públicos ni empleados del Estado, sino particulares a los que la constitución y la ley les ha dado investidura para hacer cumplir los fallos que deben ser en equidad y que deben tener el mismo valor y fuerza que los que profieren los jueces de la justicia ordinaria.

Al hablar de las cualidades de los jueces de paz, debe ser claro entender que estos deben cumplir con requerimientos como los son⁴¹: el de ser líder comunitario con trayectoria y reconocimiento de la comunidad en la que realiza su labor, ser honesto, transparente e imparcial, debe tener credibilidad, ser tolerante, conocer la historia, usos y costumbres del grupo social al que pertenece, debe alejarse del proselitismo político, debe tener capacidad para entender los problemas de los otros.

Así las cosas, el juez de paz debe cumplir con tres criterios: ser un líder de la comunidad, puesto que su contribución es el mejoramiento de las relaciones sociales y construcción del tejido social; ser un administrador de la justicia con criterios equidad, puesto que aunque está adscrito al sistema judicial sus criterios deben ser principalmente equitativos; y ser el representante del Estado en la comunidad a la que pertenece.

Estos, los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, se rigen por principios como: La equidad, considerado como el principio rector más esencial de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración.

“actuar en equidad –afirma Sepúlveda (2006:24)- es tomar una decisión con base en lo vivido y en las experiencias de la vida comunitaria”. Dicho de otro modo, fallar en equidad

⁴¹ Dichas cualidades se enumeran en el texto de fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Cali, 2005, página 150.

es tanto un estado de ánimo de quien profiere justicia por medio de la conciliación, como la capacidad de considerar las costumbres propias de una comunidad penetrada por un conflicto, y no recurrir a los códigos para solucionarlo.

Por su parte, el artículo 2 de la ley 497 de 1999, propende por la equidad como principio rector de la justicia de paz que debe direccionarse por “los criterios de justicia propios de la comunidad”. Por tanto estos jueces deben considerarse como hacedores de justicia, y no solo como aplicadores de normas jurídicas, en contextos comunitarios.

Así mismo, el artículo 3 sobre el principio de la eficiencia, promulga que la justicia de paz debe cumplir con la finalidad de “promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional”. Así, los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración deben ser diligentes en la resolución de los asuntos a cargo haciendo efectiva la oralidad⁴² y de esta manera buscar los medios y los caminos adecuados de solución sin necesidad de acudir a un abogado.

Por otro lado, la autonomía e independencia⁴³ en la justicia de paz debe estar ligada a dejar de lado las opiniones, los prejuicios e insinuaciones de externos como las autoridades estatales o administrativas.

El artículo 6° de la presente ley, señala que la gratuidad debe servir como mecanismo de fácil acceso de la comunidad hacia esta jurisdicción, así como también la gratuidad de la prestación de este servicio por parte del juez, puesto que no será remunerado ni por las partes ni por el Estado.

⁴² Principio rector reglamentado por el artículo 4° de la ley 497 de 1999.

⁴³ Artículo 5° de la ley 497 de 1999.

Finalmente, de los principios rectores, el artículo 7° reglamenta la garantía de los derechos de quienes están involucrados como de quienes hacen parte de la comunidad quienes indirectamente pueden ser receptores de las controversias.

Todos estos con la finalidad de consagrar al juez de paz y al juez de paz de reconsideración como instrumentos y artesanos en la construcción del tejido social y la convivencia pacífica.

Para Sepúlveda “Actuar en equidad es tomar una decisión con base en lo vivido y en las experiencias de la vida comunitaria”, se trata de las relaciones propias y las experiencias de vida que se tejen entre las prácticas comunitarias, es una relación en la que a cada cual se le da lo justo y así evitar algún tipo de desigualdad.

3.2 ASPECTOS ESPECIALES

3.2.1 Jurisdicción.

El estado colombiano desarrolla tres funciones elementales a través de los 3 poderes. Por el lado legislador dicta las normas, por el administrador las aplica y por el lado judicial resuelve los litigios.

La jurisdicción actúa a través de los procesos, en estos procesos las partes actúan ante un juez para hacerlo conocedor y se encarga de realizar el respectivo procedimiento que finalmente terminara en resolución.

Sólo hasta 1991, en la constitución política de Colombia, se plasma la figura del juez de paz como jurisdicción especial. Pero es en 1999 que se habla sustancialmente y se reglamenta la ley que rige esta nueva figura, la ley 497 de 1999. En esta, se establecieron

los principios; objetos y competencia; la elección popular de los jueces, su periodo y requisitos, el régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades; jurisdicción y competencia; la remuneración, financiación y capacitación; el procedimiento que debe observar la justicia, y los principios generales del régimen disciplinario al que debe estar sometidos los jueces.

Y es en el año 2000 que el consejo nacional electoral empezó a expedir actos administrativos como la resolución N° 029 de 2000, 0578 de 2001 y la 0802 de 2001 que reglamenta las elecciones de la nueva figura.

3.2.2 Competencia del juez de paz en razón de la materia y del territorio.

Dicha competencia es establecida en el artículo 9° (ley 497 de 1999). Esta se caracteriza por considerar los factores que permiten al juez de conocer o no de un determinado asunto. Puede plantearse como capacidad o incapacidad de intervenir en diferentes casos.

Por tanto, el juez de paz es competente en los casos que se pongan bajo libertad a su disposición y conocimiento. También es importante destacar, que su competencia debe estar ligada a que los casos puedan resolverse de manera efectiva entre las partes sin recurrir a otras autoridades, y que para resolverse no se necesite de alguna ceremonia como el caso de oficiar un matrimonio.

En otras palabras, su competencia se mueve entre lo transigible, lo conciliable y lo desistible⁴⁴. Por ejemplo: los transigibles pueden ser contratos de sociedad, aportes sociales,

⁴⁴ En este caso los conceptos mencionados se manejan en el texto *el fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Cali*, definidos así: “La transacción es un acto voluntario de las partes que no requiere formalismos, ni presentarse en lugares como notarias, juzgados etc. Tampoco obliga a la presencia de funcionarios, privados ni del Estado. Es decir, después que el asunto sea lícito, las partes pueden llegar a un acuerdo, elaborar un escrito, firmarlo en cualquier sitio. Este documento

asambleas de junta de socios, disolución de la sociedad comercial, liquidación del patrimonio, títulos valores (cheques, letras, pagares, certificados de depósito, facturas cambiarias); Lo conciliable puede tratarse de los problemas que tengan que ver cobro de deudas, arriendos, prestamos, insultos, chismes, calumnias, peleas sin heridas de gravedad, definición de alimentación para hijos, muros divisorios; para el caso de lo desistible el juez no puede tratar casos de homicidios, violaciones sexuales, hurtos de grande montos, disputas de paternidad o maternidad.

En razón del territorio, el juez de paz debe cumplir con su labor comunitaria, ejerciendo su jurisdicción en determinados asuntos. Esta jurisdicción le pertenece a la comuna que lo eligió y es ahí donde debe instaurar su residencia.

En este sentido, el artículo 10° de la ley 497 de 1999 reglamenta la competencia territorial de la siguiente manera:

Competencia territorial. Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

tendría validez legal. Solo es necesario un requisito: que lo pactado sea claro. La TRANSACCION nace de la autonomía de la voluntad de las partes. Lo importante es determinar que el problema que se plantea se puede solucionar con dinero o con bienes o disponiendo de derechos.

Es conciliable cuando las partes envueltas en el conflicto pueden, por la disposición de sus bienes y sus derechos, obtener una solución directa a través de la conciliación. La mayoría de los asuntos conciliables están en la ley. Allí se indica específicamente en que asuntos procede la conciliación.

Un asunto es desistible cuando se observa se puede retirar la acción legal que se había iniciado para lograr la solución al conflicto. O cuando, sin iniciarse la acción, esta pudiera utilizarse para enfrentar la situación.” Páginas 138-139. Año 2005.

De este modo, en tal territorio los jueces conocen de asuntos que de común acuerdo y voluntariamente le sean sometidos bajo conocimiento y decisión. Por lo que el factor consensual se convierte en punto determinante para la competencia, atendiendo los casos en el lugar que por jurisdicción le compete.

3.2.3 Concordancia entre los jueces municipales y los jueces de paz.

La jurisdicción de paz es regulada y funciona de diferente manera a la jurisdicción ordinaria, en ella, la figura más cercana es la de los jueces civiles municipales⁴⁵ quienes son nombrados por concurso de méritos y están sometidos a criterios de equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina⁴⁶. Por tanto, se aclara que en este caso la equidad se entiende como la no aplicación de la ley general cuando se resuelva de manera injusta.

Cuando se analiza los casos que son sometidos a la competencia de los jueces civiles municipales se puede inducir en las siguientes similitudes.

⁴⁵ Artículos 14 y 15 del código de procedimiento civil, modificado por los artículos 4 y 5 d la ley 794 de 2003.

⁴⁶ Artículo 230 de la constitución política de Colombia.

Tabla N° 1.

Similitud respecto de la competencia de los jueces de paz y jueces civiles municipales.

Similitudes en competencia de los jueces	
Juez de paz	Juez civil municipal
Facultado para conocer procesos cuya cuantía no supera los 100 salarios mínimos legales mensuales.	Conoce en una única instancia procesos de mínima cuantía, es decir que no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales, y en primeria instancia asuntos de menor cuantía, o sea, procesos que oscilen entre 15 salarios mínimos legales mensuales a 90 salarios mínimos legales mensuales.
Los jueces de reconsideración son la segunda instancia de la jurisdicción de paz.	El juez municipal no es la segunda instancia de los procesos que conoce el juez de paz

Fuente: *elaboración propia.*⁴⁷

Las relaciones entre los jueces de paz y jueces civiles municipales no son de una jerarquía de superioridad, y si las decisiones de los jueces de paz no satisfacen a las partes, estas pueden llevarlas a conocimiento de un juez civil municipal.

Si el juez municipal, al actuar como ejecutor de las decisiones del juez de paz, no considera legitima la institución de la justicia de paz, atacara el titulo ejecutivo, ya sea el acta de conciliación o la sentencia en equidad; generando un desconocimiento del derecho al acceso a la justicia de las partes que acudieron a la jurisdicción de paz. Por lo tanto, se debe terminar la credibilidad y legitimidad que posee las actuaciones del juez de paz frente al

⁴⁷ Información suministrada por la jueza de paz María Dolly Henao, de la comuna 21 de Cali, 2015.

juez municipal, toda vez que son ellos quienes eventualmente ejecutan las actuaciones de los jueces de paz.

3.2.4 Procedimiento de la justicia de paz.

Cuando los ciudadanos acuden voluntariamente ante el juez de paz y someten a consideración sus controversias y conflictos, éste (el juez) debe realizar el procedimiento en dos etapas: una es la etapa previa de conciliación y la segunda es la sentencia resolutive. El proceso es el siguiente:

Primera etapa: Audiencia de conciliación.

Para esta primera etapa, el juez de paz, debe implementar 3 pasos:

Paso 1. Solicitud ante el juez de paz.

La solicitud se dirige al juez de paz de la jurisdicción que le corresponde de manera voluntaria y de común acuerdo. La solicitud es escrita u oral, en ella el juez deberá levantar sentencia con la identificación necesaria; identidad de las partes, domicilio, descripción de los hechos, controversias, lugar fecha y hora para la audiencia de conciliación, firma de las partes y del juez. Tal como se ve en el acta de inicio, anexoNº1.

Cuando el juez recibe la solicitud, la notifica y la comunica a las partes.

Paso 2. Análisis del caso y citación a audiencia conciliatoria

El estudio del caso inicia cuando el juez define si tiene competencia o no sobre el asunto. En caso de atenderlo, cita a las partes por escrito, determinando fecha, hora y lugar para realizar la conciliación. En caso de no ser de su competencia, los remite a otras instancias tales como:

Tabla N°2:

Competencia de funcionarios o dependencias según la materia.

MATERIA	FUNCIONARIO O DEPENDENCIA
Penal	Fiscalía general de la nación, jueces penales.
Policiva	Comandantes de la policía, inspectores de policía, alcaldes.
Familia	Comisaria de familia, ICBF, defensores de familia, jueces de familia, notarios.
Civil	Jueces civiles, notarios.
Laboral	Inspectores de trabajo, jueces laborales.
Administrativo	Jueces administrativos, tribunal contencioso administrativo, personería municipal.
Disciplinaria	Procuraduría general de la nación, personerías municipales, oficinas de control interno, consejo superior de la judicatura.
Fiscal	Contraloría general de la república, departamental o municipal.

Fuente: *Fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Cali*⁴⁸.

Paso 3. Audiencia de conciliación.

En esta audiencia el juez intenta lograr una concertación entre los implicados. En esta etapa el juez no decide sino las partes, a través de una audiencia que puede ser privada o pública.

Por tal motivo el juez deberá crear un ambiente de confianza, de diálogo, presentar ante las partes los objetivos de la audiencia, resaltarles la conveniencia de resolver los conflictos, así como de proponer las reglas del juego de la audiencia conciliatoria y de los requisitos

⁴⁸ Información extraída de la cartilla de fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Cali. pág. 28.

mínimos pactado, también deberá como ente moderador, estimular a los participantes para que resuelvan sus conflictos, deberá asegurarse que las reglas del juego queden registradas en documentos que contengan las firmas como de las partes como de él mismo⁴⁹.

Por otro lado, las partes deberán asistir con puntualidad a las citaciones, respetar los participantes intervinientes y tener disponibilidad de llegar a acuerdos, escuchar diferentes puntos de vista, respetar el uso de la palabra, aceptar las reglas propuestas por el juez de paz, limitar el dialogo solo al conflicto, participar activamente en la elaboración del acta de conciliación y cumplir con los acuerdos establecidos.

Finalmente, para el caso de la audiencia de conciliación⁵⁰, el juez debe dejar constancia a través de un documento y archivo público, que deberá contener lo siguiente: fecha y lugar de la audiencia, nombre del juez de paz, nombre de las partes, el asunto que trata la audiencia, los objetivos y metas a lograr, el arreglo al que llegaron las partes, las responsabilidades de cada actor, cumplir con lo acordado, las pautas que posibilitan el seguimiento de compromisos y, por último, los efectos del acta.

Aunque en todo proceso de concertación existen factores de poder, en la solución concertada no existen ganadores ni perdedores y a través de este acuerdo de conciliación las partes pueden construir conjuntamente, la solución a sus diferencias. Tal como afirma Sepúlveda (2003:154) “El Acuerdo Conciliatorio es a la vez un proceso y un resultado por cuanto supone convenir una agenda de trabajo, unos procedimientos, y unas reglas de juego, para alcanzar las soluciones pautadas”.

⁴⁹ Para ahondar más sobre las cualidades y habilidades del juez de paz en la audiencia de conciliación se puede referenciar el texto sobre fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Cali, 2005: 129-130.

⁵⁰ Ver acta de conciliación en el anexo N° 2

Segunda etapa: Sentencia en equidad.

En esta etapa, el juez de paz actúa a través de la sentencia, con criterios propios de la equidad, ya que en la etapa anterior las partes no llegaron a una conciliación.

Para esta etapa el juez deberá valorar los argumentos y las pruebas que las partes sometieron a consideración y de acuerdo a esto dar sentencia. La sentencia la dictará en 5 días después de etapa de conciliación, por escrito y debe entregar copia de esta decisión a las partes. Dicha decisión deberá tener el mismo efecto que la sentencia proferida por los jueces de la justicia ordinaria.

En caso de que una o varias de las partes no estén de acuerdo con la decisión proferida mediante sentencia de equidad por el juez de paz, puede llevar a conocimiento del juez de paz de reconsideración. Procedimiento que deberá realizarse oral o escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación del fallo. El juez de paz de reconsideración tendrá 10 días hábiles para estudiar y resolver la decisión y las consideraciones de la misma.

4. ESTUDIO CUALITATIVO DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LAS COMUNAS 17 Y 21 EN LOS AÑOS 2012-2015.

4.1 PROCESO DE IMPLEMENTACION DE LA JUSTICIA DE PAZ.

El proceso de implementación de los jueces de paz en las dos comunas, se desarrolló a través de tres estrategias:

La capacitación: fue promovida a través de talleres dirigidos a los candidatos a ejercer la función de juez de paz y de reconsideración, como también a grupos de vecinos organizados, a las diferentes agremiaciones de los barrios que componen estas dos comunas.

Esta capacitación permitió incentivar la participación y visibilización de la justicia de paz. Así mismo se llevaron a cabo reuniones comunitarias, con el fin de sensibilizar a los participantes sobre las directrices de esta justicia.

La difusión y promoción: se ejecutó a través de exposiciones de la figura del juez de paz en el centro cultural de Cali en el año 2012, así como en los diferentes espacios comunales, con los que se buscó exponer dudas y generar impacto de interés a la comunidad interesada. Así mismo, se utilizó medios de comunicación y redes sociales la convocatoria de elección.

El apoyo pedagógico a la campaña de los jueces de paz y de reconsideración: el desarrollo de ésta estrategia se basó en aspectos tales como: planeación de actividades para las campañas electorales de cada comuna, así como entrega de material de apoyo⁵¹. También, se contó con las reuniones comunitarias donde se hizo la presentación oficial de los

⁵¹ El material de apoyo consistió en plegables, cartillas, afiches y toda la información de cada una de las 2 comunas, la 17 y 21 de Cali.

candidatos exponiéndoles los beneficios de la figura y lo importante de la convivencia pacífica en la ciudad.

Finalmente, se orientó sobre la labor del juez de paz y de reconsideración, para lo cual se realizaron actividades que permitieron estructurar los contenidos y alcances de la justicia de paz fundamentados en el artículo 247 de la constitución política de 1991 y la ley 497 de 1999.

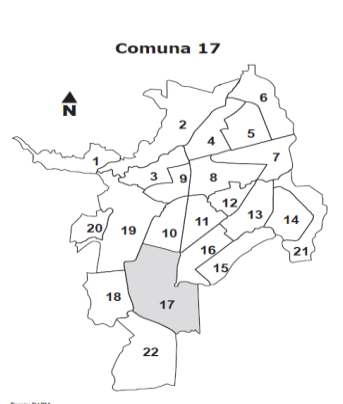
Los temas de capacitación a candidatos corresponden a derechos humanos, desarrollo humano, democracia, liderazgo juvenil, resolución de conflictos, equidad y participación comunitaria.

4.2.CARACTERIZACIÓN DE LA COMUNA 17

La comuna 17 se encuentra ubicada geográficamente al suroriente de la ciudad de Cali, limita con las comunas 22 y el corregimiento del hormiguero por el sur, por el nororiente con la comuna 16, por el norte con la comuna 10, por el noroeste con la comuna 19 y por el occidente con la comuna 18⁵².

⁵² La fuente de estos datos se encuentran en una mirada descriptiva de las comunas de Cali, publicada por el centro de investigación en economía y finanzas de la universidad ICESI, Cali, 2007.

Mapa N°1: *Ubicación geográfica, comuna 17 de Cali.*



Fuente: DAPM⁵³

Otro aspecto importante, es que esta comuna cuenta con el mayor número de urbanizaciones con respecto de las demás comunas de la ciudad. Según el censo de 2005 está habitado por 103.975 habitantes, su estratificación comúnmente es el 5, seguido por estratos como el 4 y el 3.

Esta comuna está constituida barrios, urbanizaciones y ciudadelas tales como: La Playa, Primero de Mayo, Ciudadela Comfandi, Ciudad Universitaria, Caney, Lili, Santa Anita La Selva, El Ingenio, Mayapán Las Vegas, Las Quintas de Don Simón, Ciudad Capri, La Hacienda, Los Portales, Nuevo Rey, Cañaverales. Los Samanes, El limonar, Bosques del Limonar, El Gran Limonar Cataya, El gran Limonar, Unicentro Cali, Ciudadela Pasoancho, Prados del Limonar, y La Urbanización San Joaquín.

Según el DANE⁵⁴ en la comuna 17 habita el 5.5% de la población total en Cali, con un total de 103.975 habitantes de los cuales 45.951 (el 44.2%) son hombres y 58.024 (el 55.8%) son mujeres.

⁵³ Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

En cuanto a su composición étnica solo el 9.4% de sus habitantes se identifica y reconoce como afrodescendientes y el 0.4% corresponde a la población indígena. Así mismo, en cuanto a la educación, para el Dane esta comuna está compuesta por un 30.8% de profesionales comparado con el total de sus habitantes.

Las particulares condiciones sociales y económicas de esta comuna, favorecen el entorno social que alimentan la sana y pacífica convivencia entre sus vecinos. Su ubicación geográfica demuestra ser un gran corredor ecológico ya que cuenta con las zonas más verdes constituyendo así un gran pulmón de la ciudad.

Por lo general, es una comuna en la que los conflictos sociales son constantes y donde quienes acuden a la justicia lo hacen a través del juez de paz pero confundiendo sus roles.

Con respecto de la justicia de paz, para el periodo electoral 2012-2017, el 9 de septiembre de 2012, se eligió el cuerpo integrado de 154⁵⁵ jueces para la ciudad de Cali, de los cuales 120 son jueces de paz y 34 jueces de paz de reconsideración.

En Cali, las ultimas elecciones de jueces de paz para el año 2012- 2017, obtuvo los siguientes resultados⁵⁶ para la comuna 17:

0. Carmen Eliza De la Cruz de Orobio. (juez de paz)
1. Carlos Andrés Espinosa Quintero. (juez de paz)
2. Ruth Jenny Herrera Ramírez. (juez de paz)
3. Luz Marina Serna de Guzmán. (juez de paz de reconsideración)

⁵⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Censo 2005, Colombia.

⁵⁵ Datos recolectados del acta general del escrutinio municipal, con fecha de domingo 9 de septiembre de 2012 de la página de la alcaldía de Cali.

⁵⁶ http://www.cali.gov.co/publicaciones/afiche_comuna_17_pub

Para una totalidad de 3 asignaciones a juez de paz y 1 a juez de paz de reconsideración.

En cuanto a la seguridad y la justicia, se destaca la creación del CAI (centro de atención inmediata) y la localización de un puesto de policía. Instituciones que permiten llevar un control social a través de figuras como la policía nacional, el presidente de la junta de acción comunal, la inspección de la policía y la justicia de paz a través de jueces y juezas de paz y de reconsideración.

Estos Jueces trabajan conjuntamente por la resolución pacífica de conflictos comunitarios. El lugar de concentración y atención de estos jueces se encuentra ubicado en el CAI de la comuna 17 con dirección calle 13B con cra 64 y 65 del Barrio El Limonar.

En esta comuna los pobladores acuden con mayor frecuencia a la justicia de paz porque sus conceptos hacia este tipo de justicia propenden hacia la institucionalización y la representación propia de la justicia ordinaria, más no se la toma como una justicia alternativa que se desprende de nociones y conceptos jurídicos en términos justos. Para ellos, acudir al juez de paz es ir en dirección de ley, en busca de lo legal más no del equilibrio y la armonía social.

Aunque esta justicia fue pensada como alternativa para descongestionar despachos judiciales las normas, la ley y lo que de ellas se desprende no son su esencia. En esta comuna quienes acuden a esta instancia demuestra alto interés y apego por las reglas y procedimientos por lo que confunden el rol del juez de paz y del juez ordinario pensando erróneamente que por tal razón están en la obligación de hacer cumplir los mandatos y así mismo de dictar sentencias o fallos.

4.2.1. Jueces de paz comuna 17.

Carmen Elisa de la Cruz Orobio.

Es abogada de la universidad Santiago de Cali, ha ejercido el derecho en los casos en la que lo buscan (litigando). Fue vicepresidenta de su barrio El Ingenio, pero no ha tenido más cargos en su ocupación comunitaria, se metió como juez de paz porque pertenece al grupo MIRA⁵⁷ movimiento religioso- político, quienes le pidieron que se lanzara ya que, la estructura de votos con la que contaban en la comuna se la ponían a disposición suya. En el momento de las elecciones saco 238 votos siendo ésta la votación más alta, siendo este su único periodo como juez de paz.

Dice no volver a lanzarse como candidata a juez de paz ya que para ella es una actividad muy desgastante y desagradecida. Por lo menos esperaría que los jueces recibieran un estímulo económico o un incentivo en cuanto a los gastos, además de que las personas que la buscan o solicitan un juez de paz van con la idea que es una abogada que los va defender o que es una juez ordinaria que va fallar en contra de una persona.

En cuanto a los procesos comunitarios no conoce mucho, ni política, ni nada por el estilo, solo ayuda a su iglesia y su movimiento político a crecer y ser más atractivo para la ciudadanía. Desde que comenzó su actividad como juez de paz ha realizado sentencias o fallos, puesto que sabe de leyes y de normas. Ha realizado restitución de inmuebles a través de la secretaria de gobierno ya que la inspectora de policía quien debe ser la llamada a responder a dichos asuntos no coopera con nadie.

⁵⁷ Movimiento Independiente de Renovación Absoluta.

La juez de paz Carmen, atiende dos veces a la semana alrededor de 15 casos de los cuales 10 o 11 son por arrendamiento y el resto por pago de deuda o por conflictos de vecinos, ella misma llama a la parte o hace la notificación para que la persona se presente. Cuando ha conciliado llama a las partes para ver cómo va las cosas y saber si la conciliación fue un éxito.

Carlos Andrés Espinosa Quintero

Fue tesorero de la JAC de la comuna 17 a los 18 años, vicepresidente de la JAC a los 20 años, luego se lanzó como juez de paz porque vio la convocatoria en el periódico y en ese momento estaba viendo una materia de su carrera relacionada con la solución de los conflictos, esto le permitió acentuar más el proceso comunitario y expandirse o llegar a mas barrios.

Lleva 3 años como juez de paz, es el más joven de Cali y actualmente es el vicepresidente del colegio de jueces de paz, asociación que agremia a los jueces de paz activos de Cali con el fin ejecutar proyectos de índole comunitaria a través de la difusión de la paz como herramienta edificadora y constructora de las relaciones sociales, le ha gustado su labor como juez de paz pero no sabe si lanzarse u ocupar otros espacios de mayor envergadura, le han propuesto varios jueces de paz que se lance al concejo y que cuenta con el respaldo y liderazgo de ellos en cada barrio o sector donde trabajan.

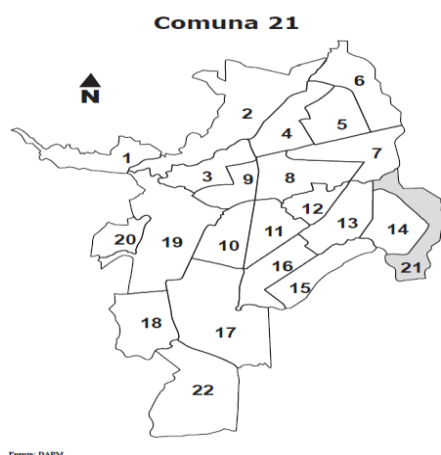
Ha hecho procesos políticos ya que le gusta la política. Dice que se dio cuenta que le gusta la política cuando empezó su carrera comunitaria, atiende una vez a la semana 6 casos de ellos 5 son por arrendamiento, el otro puede ser por una letra, o por pago de servicios públicos, nunca ha hecho un fallo o sentencia ya que, para él, se pierde la esencia el fin de

la justicia de paz, lo que hace es remitir o trasladar la competencia a la justicia ordinaria, las personas van a buscarlos y cuando hay conciliaciones llevan abogados creyendo que no es un juez ordinario: “ una vez un señor me quería demandar porque no concilie a su forma y decía que está a favor de la otra parte, en estas comunas la gente espera que uno sea abogado, que sepa de leyes y normas y que los procedimientos sean en derecho”⁵⁸

4.3.CARACTERIZACIÓN DE LA COMUNA 21

La comuna 21 se encuentra en el oriente de la ciudad. Delimita por el sur con el corregimiento de Navarro, por el oriente y nororiente con el límite del perímetro urbano de la ciudad. Al noroccidente linda con la comuna 13, al norte con la comuna 7, y al occidente con la comuna 14⁵⁹.

Mapa N°2. *Ubicación geográfica, comuna 21 en la ciudad de Cali.*



Fuente: DAPM.

Fuente: DAPM.

Esta comuna está comprendida, por ocho barrios, seis urbanizaciones y sectores, tales son:

Pízamos I, Pízamos II, Calimio Desepaz, El Remanso, Los Líderes, Desepaz Invicali,

⁵⁸ Entrevista Realizada a Carlos Andrés Espinoza Quintero, Juez de paz de la comuna 17, 20 mayo de 2015.

⁵⁹ Para más información socioeconómica de las comunas de la ciudad de Cali, es importante remitir el texto: una mirada descriptiva a las comunas de Cali, publicado por la universidad ICESI

Compartir, Ciudad Talanga, Villamercedes 1- Villa Luz- Las Garzas, Pizamos III-Las Dalias, potrero Grande, Ciudadela del Rio CVC, Valle Grande y La planta de Tratamiento. Los datos poblacionales corresponden a 92.170 habitantes, de los cuales, según el censo de 2005 DANE, el 44.7% se reconocen como afrocolombianos o afrodescendientes. La estratificación del sector es generalmente estrato 1 con un 80.7% y minoritariamente el estrato 2 con un 19.3%⁶⁰.

Respecto de la educación, para el año 2005, asistían 22520 estudiantes a los 133 establecimientos educativos de la comuna. La población está compuesta por personas cuyo nivel máximo de educación es la básica secundaria, seguido de quienes solo terminaron la básica primaria de manera completa o incompleta.

De Cali es la comuna con mayor número de encuestados por parte del sisben cuyos niveles alcanzan mayoritariamente el 1 y el 2. La situación de la convivencia en las viviendas está definida por los altos niveles de hacinamiento dentro de cada vivienda, puesto que por cada una se cuenta con más de 2 familias por vivienda, situación que incrementa las relaciones entre familias y comunidades.

De acuerdo a esta información y análisis situacional de la comuna 21 se puede destacar que los niveles de educación superior son bajos lo que probablemente puede generar un incremento en las situaciones conflictivas entre sus habitantes.

La justicia se relaciona con el llamado a la policía respecto de problemas entre los vecinos y desconocidos. La figura de la justicia es institucionalizada por la policía nacional, muy pocos conocen y acuden a la justicia de paz para resolver conflictos. Dicha resolución conflictiva está destinada a un poder de mando que permita la existencia de un ganador y perdedor.

⁶⁰ datos que corresponden al departamento administrativo de planeación municipal, de año 2007.

Con todo esto hay quienes acuden a la justicia de paz motivados por la resolución pacífica de conflictos, donde no se necesita de los tramites que en muchas ocasiones distorsionan el verdadero camino a la justicia pero sobre todo a la equidad. Las personas que acuden defienden el valor de lo justo, relacionado a un sistema donde no exista un perdedor sino donde las partes puedan quedar en armonía y tranquilidad al ver que sus intereses no perjudican el bienestar del otro y que a la vez pueda correlacionarse con un entorno tranquilo y de más confianza donde predomine la justicia comunitaria.

Por ello, Sepúlveda orienta a que “la justicia comunitaria es una herramienta de construcción de comunidad, que permite producir y consolidar sus propias normas, produce y reproduce sentimientos de pertenencia cuando se aceptan y acatan sus normas”⁶¹. Permitiendo así que los vínculos sociales se fortalezcan a través de la aceptación de normas y reglas.

4.3.1. Jueces de paz comuna 21.

María Dolly Henao Sánchez

La juez de paz de la comuna 21, María Dolly es una señora aproximadamente de 60 años, no terminó el bachillerato viene del departamento de caldas desplazada de la violencia, ella siempre ha pertenecido a las juntas de acción comunal que en este caso han sido dos barrios: Samanes del Cauca y Alirio Mora Beltrán. En el primero, que actualmente es su barrio, es la conciliadora de la junta; en el segundo, fue secretaria de la junta durante 15 años.

⁶¹ *La justicia comunitaria una herramienta para la paz y el posconflicto en Colombia.* Álvaro Sepúlveda franco. S.f.

Dice que siempre le ha gustado hacer parte de los procesos comunitarios, en Samanes del Cauca, su actual barrio, tiene un comedor infantil junto con el sacerdote Rafael Iglesia. Llevan 4 meses dando almuerzos a 120 niños del sector a través de la donación del banco alimentos de la arquidiócesis de Cali acompañado de la policía comunitaria. En la vocación de la comunidad lleva 40 años en total.

Nunca ha hecho proselitismo político no niega que a la junta y su grupo la han buscado personas para hacer política pero se han negado porque no llevan procesos buenos, además de que cualquier “migaja” dan y prefiere decirles que no.

En la justicia de paz lleva 1 periodo tres años y medio, conoció la justicia de paz por el noticiero y el presidente de la JAC de Samanes del cauca, quien le hizo la propuesta que se lanzara porque ella tenía el carisma, se expresa bien, tiene paciencia para ocupar el cargo, además que la junta la respaldaba y la apoyaba en el proceso electoral.

Al principio le dio miedo pero después cuando los candidatos recibieron capacitaciones le fueron aclarando más sobre las funciones de los jueces de paz.

Manifiesta que a la justicia de paz vienen muchos casos de arrendamientos, seguidos de problemas de pareja. De 10 casos 7 son por arrendamiento. Nunca ha hecho un comisorio, no le gusta que una o personas tengan que desalojar una casa a la fuerza, antes de recurrir a eso siempre ella misma va y habla con los arrendatarios para que desocupen de una manera cordial y amable, tanto así que ha ido con la policía quien le presta seguridad para ella hablar con los arrendatarios para que se vayan y no tener que utilizar los comisorios. Le da mucho pesar tener que utilizar ese mecanismo, dice que cuando se utiliza los comisorios se pierde la esencia de la justicia de paz. Hasta hace poco no sabía cómo sacar un comisorio y

le toco aprender por saber más no porque quiera utilizarlo. El caso más raro? “Un señor que es gay con esposa e hijos, la esposa es lesbiana Jajajaja. La gente lo busca a uno porque lo recomiendan, vienen y le dicen que tal persona lo mando a buscarla, uno camina por la calle y la gente lo saluda, le tienen respeto, las pandillas de muchos sectores lo respetan a uno, no le hacen nada ni le dicen nada, la gente viene aquí y no sabe nada sobre la justicia de paz y ni les interesa saber solo quieren que uno como líder les ayude, confían mucho en uno”⁶².

Manifiesta que hay muchos jueces de paz que se creen jueces ordinarios pero que por el contrario ella nunca ha dictado un fallo o sentencia sino que más bien traslada la competencia a la justicia ordinaria o concilia. Nunca ha utilizado la ley, ni ha sentido la necesidad de hacerlo ya que trata de persuadir a su modo hasta lograr una equidad entre las partes. Es muy creativa en la forma de citar puesto que a cambio de citas hace invitaciones informales sin asustar a la otra parte. Manifiesta que le han llegado casos de San Nicolás y de Juanchito.

Ramón Eduardo Ortiz L.

Ramón Ortiz es un señor de 62 años, pensionado de una empresa privada, siempre ha estado ligado a la comunidad y los procesos sociales, fue dignatario de la junta del barrio Antonio Nariño, luego del barrio Marroquín y ahora es secretario de la junta del barrio Talanga. Al parecer la junta y la comunidad le piden que sea el presidente por problemas de calamidad domestica del actual presidente, es pensionado como el 30% de los jueces de paz, se metió a la justicia de paz por la vocación de servir, de ayudar a la comunidad y

⁶² Entrevista realizada a la juez de paz de la comuna 21 María Dolly Henao Sánchez, 27 mayo 2015.

además porque la junta comunal le dijo que lo ayudaba y lo respaldaba para salir elegido, hasta el 2015 son tres años de trabajo como juez de paz.

Siempre ha hecho política, ha ayudado con la junta a concejales, diputados y alcaldes. Actualmente si hace parte de un grupo de un concejal, dice que en este tipo de espacios siempre hay manejo político, tanto así que el director del Cali 21 es político, quien lo invita constantemente a reuniones.

Su recorrido por varios barrios le permite hacer procesos políticos en la comuna. Durante este recorrido encontró personas líderes que le ayudaron a hacer campaña, a hacer política para que movieran votos en todos los escenarios. Manifiesta que gracias a eso pudo obtener un puesto en la registraduría alrededor de 30 años atrás.

El juez de paz, Ramón, terminó sus estudios de bachillerato pero no hizo nada más, puesto que en su tiempo no se pedía nada más. Además es maestro de obra empírico.

En las elecciones sacó 95 votos ubicándolo de segundo después de María Dolly con 112 votos. En el Cali 21 Solo trabajan dos; Ramón y Dolly, del resto de jueces no se tiene conocimiento a excepción de una que hace catedra de paz en los colegios de la comuna. En la comuna ya lo tienen referenciado puesto que lo buscan y esperan la fecha en que atiende él personalmente.

“¿la gente viene con la idea de que un juez de paz aplica ley y es defensor de alguien? los inquilinos se preparan para eso, saben de leyes, pero ya uno le da manejo a eso, ya antes que todo se explica bien en que consiste la justicia de paz”⁶³.

⁶³ Entrevista a Ramón Eduardo Ortiz L., juez de paz de la comuna 21, mayo 30 de 2015.

Ramón si ha hecho actos comisorios, el cobra de 5 a 10 mil pesos. Realiza el acto comisorio se envía a la subsecretaria de gobierno, este lo radica a los 8 días a un inspección de la policía, y la inspectora de la policía envía la notificación al arrendador y al arrendatario que día es el desalojo, durante este tiempo si la persona o el arrendatario se va el juez de paz le debe notificar al inspector para que no se haga el procedimiento.

En este año lleva 22 comisorios, este año lleva 90 casos de los cuales el 60% ha sido conciliable, el resto ha sido traslado de competencia. Tampoco ha hecho fallo o sentencias. De 10 casos que atiende 6 son por arrendamiento, 2 por servicios públicos por el no pago de servicios, el otro 20 % por daño bien ajeno, problemas de familia, no pago de obra o prestamos, letras.

4.4.ANALISIS CUALITATIVO

Del trabajo investigativo se encontró que durante los años 2012 y 2015, en la comuna 17 de Cali, se presentaron un total de 393 casos entre los dos jueces de paz interrogados. Destacando así, que los conflictos más frecuentes correspondían en un 19.33% al temas relacionado con el incumplimiento de contratos de arrendamientos, representando éste el más alto porcentaje. Seguido de los conflictos entre los vecinos con un 14.24% y el incumplimiento de pagos de deudas con un 11.45% de los casos (ver tabla N°3)

Tabla N°3. *Casos atendidos por los jueces de paz⁶⁴ en la comuna 17, entre los años 2012-2015.*

Tipo de conflicto	Número de casos	Conciliaciones	Desistimientos	remisiones	Fallos
Violencia	60	47	1	4	8

⁶⁴ Jueces de paz Carmen de la Cruz Oribio y Carlos Andrés Espinosa Quintero.

contra la mujer					
Violencia intrafamiliar	32	27		5	
Conflictos entre vecinos	56	50	1	1	4
Regulación de alimentos	32	26	2		4
Convivencia	36	34	2		
Incumplimiento de contrato de arrendamiento	76	70		6	
Redes eléctricas	12	12			
Incumplimiento deudas	45	38	2	5	
Incumplimiento contratos de mano de obra	23	18			5
Tenencia de mascotas	21	17	4		
Total	393	339	12	21	21

Fuente: Estos datos se recogieron gracias a la información suministrada por los dos jueces de la comuna 17, correspondientes a los años 2012,2013, 2014 y 2015. La elaboración del cuadro es propia.

Para este periodo, de los casos que conocieron estos jueces, se encontró que el 86.25% terminó en conciliación y solo al 5.3% se les dictó sentencia o fallo. De igual manera, para este mismo periodo, en el 3.05% de los casos desistieron como alternativa de resolución de conflictos, así mismo el 5.3% fueron remitidos a otras instancias.

Para el caso de la comuna 21 se presentó un total de 621 casos reportados por los dos jueces de paz entrevistados. De acuerdo a esta información se puede determinar que los conflictos más frecuentes corresponden al incumplimiento de conflictos de arrendamientos con un 17.55%, seguido de los conflictos entre los vecinos con un 19.97% y los conflictos de violencia contra la mujer con un 13.36% de los casos reportados (ver tabla N°4).

Tabla N°4. Casos atendidos por los jueces de paz⁶⁵ en la comuna 21, entre los años 2012-2015.

Tipo de conflicto	Número de casos	Conciliaciones	Desistimientos	remisiones	Fallos
Violencia contra la mujer	83	78	1	4	
Violencia intrafamiliar	52	50		2	
Conflictos entre vecinos	93	90	1	2	
Regulación de alimentos	60	59		1	
Convivencia	70	69	1		
Incumplimiento de contrato de arrendamiento	109	109			
Redes eléctricas	20	19	1		
Incumplimiento deudas	42	38		4	
Incumplimiento contratos de	63	60		3	

⁶⁵ jueces de paz Ramón Eduardo Ortiz L. y María Dolly Henao Sánchez.

mano de obra					
Tenencia de mascotas	29	28	1		
Total	621	600	5	16	0

Fuente: Estos datos se recogieron gracias a la información suministrada por los dos jueces de la comuna 21, correspondientes a los años 2012,2013, 2014 y 2015. La elaboración del cuadro es propia.

De todos éstos, se pudo determinar que el 96.61% de los casos terminaron en conciliación. Solo el 2.57% de los casos fueron remitidos a otras instancias de justicia ordinaria. Así mismo, solo en 5 casos las partes desistieron del proceso para resolver sus conflictos. Cabe resaltar que en ningún caso, durante los cuatro años en comparación, no hubo ningún caso donde se emitieron sentencias o fallos.

Se puede apreciar que en la comuna 21 se presenta un total de 621 casos representando un nivel elevado de concurrencia a los jueces de paz, debido a que quienes habitan en estos sectores son personas con grandes dificultades económicas y existen algunas zonas vulnerables. Estas situaciones ponen de manifiesto un alto grado de conflictividad creando un escenario de arduo trabajo para los jueces de paz, como actores transformadores de la problemática cotidiana.

Por el contrario la comuna 17 presenta un total de 393 casos de concurrencia a los jueces de paz, situación que se puede atribuir a diversos factores: al desconocimiento de esta figura en la población de la comuna, la desconfianza que genera este mecanismo ya que acuden a esta justicia con la idea de que es la representación de la justicia ordinaria, con sus leyes y normas generando que los ciudadanos prefieran ir a las instancias judicial ya que consideran la justicia especial muy informal.

También, es importante destacar que la mayoría de los casos atendidos por los cuatro jueces de paz terminan en conciliación, aunque en el caso de uno de los dos jueces de la comuna 17 dicta sentencias o fallos cuando las partes no concilian.

La metodología utilizada por cada juez de paz para llegar a las conciliaciones depende del recorrido académico de cada uno, de la experiencia en la comunidad y del trabajo empírico social.

Para el caso de la comuna 17, de los jueces entrevistados, se pudo determinar que las conciliaciones corresponden a un 86,25% pero que hay un juez que realiza fallos y sentencias que corresponden a un 5.3% de los casos, características propias de la justicia ordinaria, esto sucede cuando las partes no están en común acuerdo, arriesgando así sus intereses y la equidad de la justicia.

Por otro lado, el 50% de estos jueces que no dictan sentencias o fallos, manifestaron que si utilizan una terminología y tecnicismos propios de la justicia ordinaria. Estos términos comprenden los siguientes: audiencia, demandado o demandada, cosa juzgada, entre otras.

Para el caso de la comuna 21, el 96.61% de los conflictos se resuelven en la etapa conciliatoria. El 100% de los jueces determinan que proferir algún tipo de fallo o sentencias atentan contra los fines propios de la justicia alternativa, generando una imagen errónea de la figura para la resolución de conflictos. Por tal motivo prefieren llevar el caso hasta las últimas consecuencias de persuadir las partes y llegar a acuerdos comunes equitativos.

Es importante destacar que el 2.57% de los casos son remitidos a otras instancias, situación que se contempla como una conexión entre la justicia ordinaria y la justicia especial. Es así

como se comprende los orígenes de la justicia especial pensada inicialmente como alternativa para descongestionar los despachos judiciales.

Respecto de los actos comisorios, el 50% de los jueces entre las dos comunas realizan este tipo de procedimiento. Si es por arrendamiento, se realiza un acta remitiendo el caso a la subsecretaría de gobierno que a su vez lo remite a una inspección de cualquier parte de la ciudad donde el o la inspectora de policía notifica al arrendador y al arrendatario que día es el desalojo. El otro 50% de los jueces no realizan el procedimiento pero si tratan de hablar con las partes para llegar a un término amigable y equitativo.

La justicia especial es establecida por la constitución política en el artículo 247. Inicialmente, quienes encarnaban esta figura, fueron denominados jueces de paz y convivencia, puesto que al ser líderes, elegidos popularmente, respetables y sentenciar en equidad sin formalismos, podía administrar justicia.

La premisa inmediata, que permitió crear este tipo de justicia fue la de dar una solución ágil a los conflictos “Sin duda, los Jueces de Paz serán cada vez más útiles para resolver de manera pronta y eficaz conflictos individuales o colectivos de la ciudadanía” (Gaceta Constitucional, 1991: 4). Con esto queda claro que más allá de la necesidad de crear espacios y mecanismos de solución de conflictos que respondieran a las necesidades de las comunidades, se priorizó la necesidad del Estado que en su momento necesitaba descongestionar espacios y agilizar procesos.

A la justicia de paz la dotaron del poder de administración basado en la equidad y el justo de lo comunitario, surge de la necesidad de crear criterios propios de la comunidad. Pero a pesar de esta afirmación no se puede negar que estos jueces pertenecen a la rama judicial del poder público y se rigen por principios del derecho tales como el concepto de equidad,

la oralidad, la autonomía, la jurisdicción, la independencias y garantía de derechos, conceptos que sin duda son determinantes de la justicia ordinaria.

De este modo, el proceso ante los jueces de paz, supone al menos estas características que son propias del derecho: en la parte procesal; se encarga de promover el debido proceso en las audiencias, además de que encada proceso debe estar encarnada la idea de una bilateralidad. Dicha bilateralidad es una expresión de la participación de la que trata el artículo 40 de la constitución política.

Con relación a la competencia, el solo hecho de definir lo transigible, conciliación y desistible es propio del universo jurídico. Y, con respecto del cumplimiento de las decisiones, sin lugar a duda no puede ejecutarse sin ayuda del derecho.

Es así como la justicia de paz está ligada a la justicia ordinaria, tanto que su atadura se ve refleja en cuando se debe difundir y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz, y para este caso la lidera el organismo nacional a través del ministerios del Interior y de Justicia. La segunda, que se precisa en el momento de las elecciones, liderada por el consejo nacional electoral y la última, después del momento electoral, por el consejo superior de la judicatura.

Otra evidencia más, de la conexión entre las dos jurisdicciones, se reflejan cuando el actor comunitario enviste su papel de juez, pertenece al sistema judicial y cuando, con estos factores a su favor, puede emitir fallos con criterios de equidad, y es ahí donde nace el nexo entre las dos jurisdicciones-la especial y la ordinaria-.

Aun así, la justicia de paz reviste su carácter especial frente a la justicia ordinaria, cuando encuentra que sus límites no van más allá que los de la constitución nacional y los de los derechos humanos, característica que radicalmente la aparta de la ordinaria.

Por tales motivos, y por los fundados en este trabajo, se consideró importante indagar a las juezas de paz⁶⁶ de las dos comunas en contraste, la 17 y la 21 de la ciudad de Cali, con la pretensión de aterrizar el problema de si se falla con criterios de la justicia ordinaria o los fallos son emitidos bajo criterios propios de la justicia especial, como lo es la equidad.

Por tal motivo las entrevistas realizadas a las dos juezas de paz, giraron en torno a un interrogante⁶⁷ que permitiera extraer las características más importantes como las posibles similitudes entre los dos tipos de justicia.

Es así como en la sistematización de las entrevistas se pudo encontrar opiniones diferentes. Las primeras opiniones giran en torno a tres variables. La primera, es que la agilidad de los procedimientos permite solucionar el conflicto en menos tiempo. Ya que “...una de las cosas más importantes de la justicia de paz es que somos más ágiles que la justicia ordinaria, porque resulta que si la justicia ordinaria no lo hace rápido entonces ahí estamos nosotros...”⁶⁸. Así mismo, la segunda variable, Informalidad de la figura, no necesita de acudir a abogados para solucionar la situación conflictiva, puesto que “... no necesita de abogados, sí, porque es que puede hacerse de manera oral y es más rápida...”⁶⁹.

Y una tercer variable, que establece la cercanía del juez de paz en el sentido de que “...somos informales, porque somos comunitarios, ósea que todos nos conocen, conocen el proceso que hacemos, saben que les ayudamos a resolver sus problemas...”⁷⁰.

En un segundo análisis, las opiniones giraron en torno a tres aspectos; uno, es que para ellos la característica más importante de la justicia especial con respecto de la justicia

⁶⁶ Carmen Elisa de la Cruz de Orobio, jueza de paz de la comuna 17 y Maria Dolly Henao Sánchez, jueza de paz de la comuna 21, ambas de la ciudad de Cali, para el periodo electoral 2012-2017.

⁶⁷ Para usted, ¿cuáles son las características más importantes de la jurisdicción de paz en comparación a la jurisdicción ordinaria?

⁶⁸ En entrevista con María Dolly Henao Sánchez, Jueza de Paz de Cali, 20 de mayo de 2015.

⁶⁹ Entrevista con Carmen Elisa de la Cruz de Orobio, jueza de paz de Cali, 27 mayo de 2015.

⁷⁰ En entrevista con María Dolly Henao Sánchez, Jueza de Paz de Cali, 20 de mayo de 2015

ordinaria era la forma para abordar el conflicto “...es diferente en relación a la forma como se trata el conflicto, o sea, que no solo somos los que estamos de frente de la gente que necesita solución a los problemas. Sino que gracias a nuestro trabajo es que la gente tiene confianza y resuelven sus problemas...”⁷¹. Así mismo, va ligada a la relación cercana y directa con la comunidad, así: “Otra cosa es que la justicia de paz va a la gente, va hacia la comunidad, entrevista, pregunta, averigua, mientras que en la ordinaria el juez muchas veces no conoce las partes que acuden a él, porque resuelve los casos en presencia de los abogados, entonces no se interesa por saber que siente la gente...”⁷²

Con base a estas variables, inducidas de las entrevistas a las dos juezas, podemos destacar similitudes entre la justicia especial y la justicia ordinaria:

Tabla N°5. *Similitud y diferencia entre la justicia especial y la ordinaria.*

	Justicia ordinaria.	Justicia especial.
Similitud	Pertenece a la rama judicial Capacidad de fallar o emitir sentencia.	Pertenece a la rama judicial Capacidad de fallar o emitir sentencia.
	Poseen base constitucional y legal.	Poseen base constitucional y legal.
	Mismo nivel jurisdiccional	Mismo nivel jurisdiccional
Diferencia	Fundamentos de las decisiones en derecho. Costo	Fundamentos de las decisiones en equidad. Gratuidad Solución rápida y eficaz Relación directa con la comunidad y las partes. Interés por historias de vida. Busca arreglo a acuerdo a favor de las partes. Partes ganadoras.

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² Entrevista con Carmen Elisa de la Cruz de Orobio, jueza de paz de Cali, 27 mayo de 2015.

	Recuperación de vínculo y tejido social. Procedimiento ágil y oral. Informal. Ejercida por la ciudadanía.
--	--

Fuente: *elaboración propia.*⁷³

Es evidente, pues, que la justicia especial es de carácter social, comunitario, que busca mantener los lazos de armonía y estabilidad en las relaciones sociales. Su sentido de lo comunitario se refleja en la voluntad de no ser como la justicia ordinaria, llena de formalismos, y emitiendo juicios en derecho que por el contrario Propende por la solución ágil de los conflictos, teniendo en cuenta la historia de vida de cada una de las partes.

⁷³ Información suministrada por el juez de paz de la comuna 21, Ramón Eduardo Ortiz L.

5. CONCLUSIONES

En Colombia, la justicia especial de paz, surge en un contexto de transición y de nuevas formas y mecanismos de resolución de conflictos. El marco de esta transición es la constitución política de 1991, en la que se institucionaliza las justicias alternativas como mecanismo alterno con ideas de justicia comunitaria, y equitativa.

Lo comunitario de esta nueva justicia, radica en el hecho de incluir valores y culturas de la comunidad a las determinaciones de los jueces de paz y que de acuerdo a esto tomen decisiones proferidas en sentencias y fallos.

Este trabajo de grado ha definido premisas de los criterios para proferir fallos de los jueces de paz de las comunas 17 y 21 de la ciudad de Cali, para los años 2012-2015. Tomando como marco el contexto social y constitucional que se decanta en Colombia, se puede decir que en la implementación de la justicia, la figura del juez de paz es relevante. Es por tanto que se implementa la ley 497 de 1999, construida para mejorar la calidad de vida de las comunidades, puesto que garantiza nuevos mecanismos de manejo de conflictos.

Quienes ejercen como jueces de paz y reconsideración, han manifestado la ausencia de apoyo logístico, económico y de capacitación por parte de las instituciones encargadas de la preparación y supervisión de esta jurisdicción, puesto que en algunos casos no cuentan con papelería necesaria para llevar a cabo los procesos conciliatorios, tanto que en las actas de inicio, muchas veces, deben realizarse las actas de conciliación o remisión de casos, situación que genera un obstáculo para llevar un registro real y total de los casos.

Por lo anterior, se considera que el ánimo de servicio hacia la comunidad, la idoneidad y reconocimiento del juez de paz, como presupuestos fundamentales de esta jurisdicción no

son excluyentes con la necesidad imperante de dar un auxilio económico a la labor desempeñada, que por otra parte garantizaría que los jueces de paz, no sean objeto de ofrecimientos de prebendas aprovechando su escases y limitaciones para obtener decisiones a favor de alguien o algo.

Los resultados obtenidos de las entrevistas y el trabajo de recolección de información, permiten destacar que los criterios que los jueces de paz de las dos comunas, no corresponden propiamente a la jurisdicción de paz basada en el principio rector de la equidad sino que corresponde a una mixtura, en algunos casos, de las dos justicias. Esta infiltración de criterios para conciliar o fallar muestra una afectación silenciosa y grave a la esencia de la justicia especial puesto que pone en riesgo la solución equitativa a favor de y para la comunidad con respecto de sus intereses y pensando en sus sentimientos.

Una de las grande anotaciones, que para los años 2012 -2015, se presentó fue el incremento de los casos atendidos por los jueces de paz en las dos comunas de estudio, Dicho incremento se pudo relacionar con la confianza y credibilidad del ciudadano hacia esta nueva figura.

La discusión en torno a los criterios que usan los jueces de paz en las respectivas comunas, para proferir los fallos, se desarrolla de acuerdo a la forma de proceder y a los criterios que estos tengan en el momento para tomar una decisión, llegado el caso en que las partes no logren un acuerdo en la etapa de la conciliación.

La justicia ordinaria funda sus fallos en criterios establecidos, en los marcos jurídicos nacionales y no puede ni debe salirse de estos, mientras que la justicia de paz puede y tiene

la opción de combinar factores a favor, como el de pensar en las decisiones de manera equitativa, sin más.

Estos criterios de equidad deben resultar apropiados para la toma de decisiones de una manera que la solución del problema sea justa y proporcionada. De este modo, los jueces deben reflejar, en sus decisiones, todos los valores y convicciones de la comunidad orientados a garantizar la convivencia pacífica, sin olvidar la constitucionalidad y el debido proceso establecidos en la normatividad Colombiana. Además, de que debe ser una justicia orientada bajo sus principios: equidad, oralidad, gratuidad, garantía de derechos, autonomía e independencia.

Es así como los jueces de paz de las comunas 17 y 21 priorizan criterios propios de una justicia especial de paz basada en la equidad. Estas dos comunas, se caracterizan por la concurrencia, por parte de la comunidad, para resolver sus inconvenientes de una manera más tranquila, con nuevas alternativas, demostrando que esta figura es un actor transformador de las problemáticas cotidianas.

Queda claro, que aunque todo el sistema judicial este detrás de la jurisdicción de la figura de juez de paz, que aunque éste dependa de muchos conceptos y procedimientos propios del derecho, la justicia de paz es autónoma en cuanto a la toma de decisiones y es esto lo que le da el carácter de especial.

Esta justicia especial va más allá de la justicia ordinaria. Esta afirmación se prueba con el hecho de que la jurisdicción ordinaria ya tiene un manual de procedimiento creado por unos parámetros por la ley, encontrándose en el camino infinidad de limitantes para la solución

efectiva de un conflicto, mientras que la jurisdicción especial limita con la constitución política y los derechos humanos.

Para finalizar, de acuerdo a lo anterior, se induce que la justicia especial de paz, es una alternativa e instrumento social que ha ganado espacios autónomos jurisdiccionales, a los que la comunidad puede acudir sin ningún costo, sin trámites extenuantes y que han permitido superar la insuficiencia del sistema de justicia ordinaria

6. BIBLIOGRAFÍA.

- Ardila, A. E. (1999). Profesor de la Universidad Nacional. De Ponencia Jueces de Paz de la Norma a la Realidad. Texto Red de Justicia Comunitaria y de Tratamiento del Conflicto.
- Ardila, A. E. (2000). *Justicia Comunitaria: Claves para su comprensión; en: Pensamiento Jurídico, No 12*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho.
- Ardila, A. E. (2003). *Jueces de paz ¿un nuevo modelo de justicia?* Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ipc/20121205044451/contrast.pdf>
- Colombia. Consejo superior de la judicatura, sala administrativa. Unidad de desarrollo y análisis estadístico.
- Creación constitucional de la figura de los jueces de paz. *Gaceta Constitucional Número 66*, Viernes 3 de mayo de 1991.
- Elección popular de jueces municipales y jueces de paz. *Gaceta número 22*, de lunes 18 de marzo de 1991. Proyecto de Acto Reformatorio de La Constitución Política de Colombia número 51.
- Fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Cali. (2005).
- Gordillo, G. C. L; Arias C. L. D. (2003). *Sistematización Evaluativa sobre la Jurisdicción de Paz en Colombia*. Ministerio de Justicia y del Interior. República de Colombia.
- Higuita, O.G.A. (2010). Una visión cualitativa de la investigación socio jurídica: reflexiones metodológicas respecto a un proyecto de investigación sobre los Jueces de Paz del Oriente antioqueño. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (29), pp. 1-16. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194214466006>
- Informe, ponencia para primer debate en plenaria. Creación de los jueces de paz en reconocimiento a las jurisdicciones étnicas. *Gaceta constitucional número 84*, de martes 28 de mayo de 1991.

- Ledesma, M. L. (2002). *La justicia de paz en Lima*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la vega, Lima, 2002.
- Loaiza, B. H. (2003) *Anotaciones y glosas, en torno a un debate necesario sobre a justicia comunitaria y los mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ipc/20121205044451/contrast.pdf>
- Martínez, L. I.C. (2003). *Conciliación en equidad. Teoría y realidad*. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ipc/20121205044451/contrast.pdf>
- Mago, B. O. *Una experiencia constitucional de democracia directa: “la Justicia Comunal de Paz en Venezuela”*. Artículo. Página. 77.
- PARCOMUN. (2001). *Enlaces y Rupturas Experiencias de Participación Representativas de una Década en Colombia*.
- Sepúlveda, F. A. (2003). *Jurisdicción de paz y los conflictos comunitarios y ambientales*. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ipc/20121205044451/contrast.pdf>
- Sepúlveda, F. A. (2006). *La justicia de paz un escenario de construcción de convivencia*. Bogotá, Colombia: Red de justicia comunitaria.

7. ANEXOS

Anexos N°1. Aca de inicio del proceso del juez de paz.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE PAZ
ACTA DE INICIO

EXPEDIENTE No. _____

Ciudad: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Juez de Paz _____
Nosotros: _____

Nombre y apellidos: _____
Identificado con cédula de ciudadanía No. _____
Mayor y vecino del municipio de _____ Comuna No. _____
Barrio _____ Dirección: _____
Teléfono: _____

Nombre y apellidos: _____
Identificado con cédula de ciudadanía No.: _____
Mayor y vecino del municipio de _____ Comuna No. _____
Barrio _____ Dirección: _____
Teléfono: _____

Solicitamos de común acuerdo su actuación para resolver el conflicto existente entre nosotros.

Descripción de los hechos y de la controversia:

Las partes,

C.C. No. _____ C.C. No. _____

La audiencia de conciliación se llevará a cabo en _____ de la ciudad de _____
el día _____ a las _____.

Anexo N°2. Conciliación.

14.2. Acta de Conciliación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE PAZ ACTA DE CONCILIACIÓN

CONTINUACIÓN DEL EXPEDIENTE No. _____

Ciudad: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Juez de Paz _____

Entre los suscritos:

_____	C.C. No. _____
_____	C.C. No. _____
_____	C.C. No. _____
_____	C.C. No. _____

Hemos acordado lo siguiente, con relación a los **hechos y a la controversia**, descritos en el **Acta de Inicio** de este proceso.

ACUERDO:

Este ACUERDO es aceptado en su totalidad y a plena satisfacción de las partes, y se logró en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** ante el señor Juez de Paz _____ de este municipio, quien actuó como conciliador en esta controversia.

La conciliación que en este documento se plasma tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley 497 de 1999.

Para constancia se firma por los interesados, en el municipio de _____, el día _____ del mes de _____, del año _____, quienes reciben copia de este documento.

C.C. No. _____

C.C. No. _____

JUEZ DE PAZ c.c.

Anexo N° 3. Sentencia en equidad.

14.3. Sentencia en Equidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE PAZ

SENTENCIA EN EQUIDAD

CONTINUACIÓN DEL EXPEDIENTE No _____

Ciudad: _____

Fecha: _____

Juez de Paz _____

Como lo declararé en la audiencia de conciliación llevada a cabo el día _____ de _____ mes de _____ del año _____, la etapa de conciliación fracasó, y por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley 497 de 1999, procedo a proferir la siguiente **SENTENCIA EN EQUIDAD**:

De esta forma declaro terminada esta controversia y procedo a informar a las partes mediante copia de esta sentencia.

JUEZ DE PAZ C.C. No.

Recibí copia de esta sentencia en equidad.

Recibí copia de esta sentencia en equidad.

Fecha: _____

Fecha: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Firma: _____

C.C. No. _____

C.C. No. _____

De acuerdo con el artículo 32 de la ley 497 de 1999 esta decisión es susceptible de **RECONSIDERACIÓN** si así se me hace saber, de forma oral o escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo.

Anexo N° 4. Sentencia de reconsideración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE PAZ
SANTIAGO DE CALI
SENTENCIA DE RECONSIDERACIÓN

Fecha: _____ RADICADO No. _____
Juez de Paz de Reconsideración: _____

Con base en la solicitud de reconsideración de la sentencia con radicado No. _____
se constituyó un **cuerpo colegiado** integrado así:

Juez de Paz de conocimiento _____, identificado
con C.C. No. _____; Juez de Paz _____, identificado con
C.C. No. _____; Juez de Paz _____, identificado
con C.C. No. _____; que se reunió el día _____ del mes de _____
del año _____ en _____ del municipio de _____
; y de acuerdo con la siguientes **RAZONES DE LA DECISIÓN:**

Se adoptó por mayoría (o por unanimidad) la siguiente
DECISIÓN:

C.C. No. _____ JUEZ DE PAZ	C.C. No. _____ JUEZ DE PAZ	C.C. No. _____ JUEZ DE PAZ
--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

Recibí copia de esta sentencia de Reconsideración.	Recibí copia de esta sentencia de Reconsideración.
Fecha: _____	Fecha: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Firma: _____	Firma: _____
Identificación No. _____	Identificación No. _____

Anexo N°5. Entrevistas a los jueces de paz.

ENTREVISTA N°1
Fecha: 20 mayo de 2015
Información del entrevistador: Carlos Andrés Espinosa
Información del entrevistada: María Dolly Henao Sánchez 29.996.529 JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 21 DE CALI. Periodo 2012-2017.
Lugar de entrevista: Cali 21.
1. PARA USTED, ¿CUAL ES SON LA CARACTERISTICAS MAS IMPORTANTES DE LA JURISDICCION DE PAZ EN COMPARACION A LA JURISDICCION ORDINARIA?
R/ Bueno yo creo que una de las cosas más importantes de la justicia de paz es que somos más ágiles que la justicia ordinaria, porque resulta que si la justicia ordinaria no lo hace rápido entonces ahí estamos nosotros, los jueces de paz que resolvemos esos casos sin tantas trabas, sin tantas vueltas, además de que la gente no necesita pagar abogados para que lo atiendan sino que todos se hace gratis, sin necesidad de tantas cosas como en el caso de la otra justicia, que en los juzgados eso es más complicado, aparte de que a la gente le da pereza ir por allá.
Otra cosa que me parece importante es que yo tengo la oficina aquí en el Cali 21, entonces pueden venir aquí todos los que viven cerca como es gente de acá mismo de esta comuna. Son muy pocos los casos donde viene gente de otro lado.
Otra característica importante es que somos informales, porque somos comunitarios, ósea que todos nos conocen, conocen el proceso que hacemos, saben que les ayudamos a resolver sus problemas, y que muchos quedan satisfecho, entonces les queda muy fácil venir acá y nos buscan porque nos tienen confianza.
Otra cosa que me parece importante es que es diferente en relación a la forma como se trata el conflicto, o sea, que no solo somos los que estamos de frente de la gente que necesita solución a los problemas. Sino que gracias a nuestro trabajo es que la gente tiene confianza y resuelven sus problemas. Sí, es que mucha gente viene y vienen como si fueran enemigos, pero luego cuando hablan y yo estoy ayudándoles, entonces ellos se

contentan y algunas veces se disculpan y se van siendo amigos nuevamente, esa es una gran diferencia porque yo no conozco que la otra justicia que es la ordinaria haga eso, porque a ellos no les importa los sentimientos de la gente, no les importa si viven cerca, no les importa si por eso puedan tener problemas más grandes, mientras que a nosotros si nos importa. Una de las funciones de nosotros es hacer que la gente viva en paz y para eso estamos, para ayudar a que no se peleen más.
Por eso digo que la jurisdicción especial de paz va más allá de la justicia ordinaria porque la justicia ordinaria ya tiene leyes planteadas y los jueces deben obedecer esas leyes, ellos las defienden mientras que nosotros no.
La jurisdicción de paz permite ser más cotidiana, más flexible, aquí la gente no se amarra a lo que alguien o una norma diga, ellos mismo proponen su solución.
2. ¿EN SU CASO, COMO RESUELVE LOS FALLOS, CON CRITERIOS DE EQUIDAD O DE LA JUSTICIA ORDINARIA?
Nunca hecho fallos, los problemas se resuelven con criterios de equidad, lo más normal posible, sin hacerle daño a nadie, que las partes. Yo siempre, resuelvo los casos de acuerdo a la ley 497 de 1999, esta ley es la que me dice cómo debo actuar, allí dice que nosotros tenemos la oportunidad de resolver los problemas orientándonos por ser muy equitativos, no recuerdo el capítulo, pero dice que la equidad es la base para que nosotros dictemos sentencia. No podemos utilizar las leyes para resolver los casos porque para eso está la justicia ordinaria. Más bien si no tenemos la autoridad para resolver esos casos entonces lo que hacemos es remitirlos a otra autoridad competente y en ese caso si es la de la justicia ordinaria.
3. USTED, ¿CÓMO REALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CASOS?
Primero una persona viene y me busca, me cuenta su problema, luego yo hago una invitación que es lo mismo que la citación, pero mi oficio dice invitación, luego cuando ya las partes están aquí reunidas hago un acta de inicio para saber describir la situación del problema, luego hago una conciliación, si la conciliación fracasa traslado la competencia.

ENTREVISTA N° 2
Fecha: 20 mayo de 2015
Información del entrevistador: Carlos Andrés Espinosa
Información del entrevistado: Ramón Eduardo Ortiz L. Juez de paz de la comuna 21 de Cali Periodo 2012-2017.
1. PARA USTED, ¿CUAL ES SON LA CARACTERISTICAS MAS IMPORTANTES DE LA JURISDICCION DE PAZ EN COMPARACION A LA JURISDICCION ORDINARIA?
La celeridad o rapidez de los procesos, la confianza porque se obra en equidad.
2. ¿EN SU CASO, COMO RESUELVE LOS FALLOS, CON CRITERIOS DE EQUIDAD O DE LA JUSTICIA ORDINARIA?
Yo resuelvo los casos con criterios de equidad nunca he utilizado la ley, solo direcciono hacia la justicia ordinaria, yo trabajo bajo lo que dice la ley. Les comento lo que paso y que está mal y si ellos preguntan pues les hago conocer la ley respectiva de acuerdo al caso. En caso de tenencias de mascotas les hago conocer la ley ambiental, o ley de familia.
3. USTED, ¿CÓMO REALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CASOS?
se presenta el demandante, expone le problema, mando la citación, a los 8 días se presenta las dos partes, explico lo que es la justicia de paz, si la parte no se presenta hago hasta 3 citaciones, sino se presenta a la tercera vez hago traslado e competencia, en caso de presentarse se hace la conciliación, y si la conciliación fracaso o no se ponen de acuerdo las partes hago traslado de competencia.
ENTREVISTA N°3
Fecha: 27 mayo de 2015
Información del entrevistador: Carlos Andrés Espinosa

Información del entrevistada: Carmen Elisa de la Cruz de Orobio C.C. 31.836.718 JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 17 DE CALI. Periodo 2012-2017.
1. PARA USTED, ¿CUAL ES SON LA CARACTERISTICAS MAS IMPORTANTES DE LA JURISDICCION DE PAZ EN COMPARACION A LA JURISDICCION ORDINARIA?
R/ la facilidad para resolver los conflictos en un lenguaje cotidiano, si quieres no utilizas normas ni leyes solo dejas escrito la voluntad de las partes. También que esa ley nos permite realizar un procedimiento más sencillo, más rápido, más barato o mejor dicho gratis porque es que no se cobra nada.
Otra cosa es que estamos atendiendo, mmm...en el Cali 17, donde la gente viene, le queda más fácil, además no utilizamos muchos empleados para que los atiendan porque se hace de manera directa, no como los jueces ordinarios que ellos atienden en sus oficinas pero casi siempre hay alguien por debajo de ellos que les reciben las correspondencias o los casos. Por eso la informalidad de nosotros es que la gente es tratada directamente por el juez de paz.
Bueno yo creo que otra cosa importante, es que la justicia de paz es más cercana a la comunidad, es más directa, por lo general es gente conocida la que acude y si no son conocidos entonces es gente de acá mismo de la comuna, y pues si son vecinos uno trata de que los vecinos todos vivamos tranquilos en un entorno sano.
2. ¿EN SU CASO, COMO RESUELVE LOS FALLOS, CON CRITERIOS DE EQUIDAD O DE LA JUSTICIA ORDINARIA?
Bueno, con criterios de equidad, pero hay veces para alcanzar fuerza o poder argumentativo utiliza la normas para que la gente crea más, ya que la gente ve que si no hay norma no tiene poder de acción. Si básicamente los fallos son en equidad siempre ayudando a que la gente quede contenta con las decisiones para que ninguno pierda. Hay gente que dice que nosotros somos iguales a la ley, pero no creo, lo que pasa es que

nosotros de alguna manera estamos vinculados a la rama judicial porque es por esta rama que nos constituimos, además que en un principio creo que esta ley se creó para que no se llenaran tanto los juzgados.
3. USTED, ¿CÓMO REALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CASOS?
Hago una notificación escrita o telefónica, concilio o sino no hay conciliación fallo en los dos días hábiles siguientes y les hago llegar el fallo a las partes, si se trata de arrendamiento cuando hay fracaso hago el acto ante la comisoria inmediatamente.
ENTREVISTA N° 4
Fecha: 28 mayo de 2015
Información del entrevistado: Carlos Andrés Espinosa Quintero JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 17 DE CALI. Periodo 2012-2017
1. PARA USTED, ¿CUAL ES SON LA CARACTERISTICAS MAS IMPORTANTES DE LA JURISDICCION DE PAZ EN COMPARACION A LA JURISDICCION ORDINARIA?
La autonomía para poder conciliar a la forma más conveniente que lo pida el caso, sin necesidad utilizar la fuerza de la ley sino que tan solo por prestar merito ejecutivo tenemos la capacidad de ajustarnos al caso y la forma más adecuada.
2. ¿EN SU CASO, COMO RESUELVE LOS FALLOS, CON CRITERIOS DE EQUIDAD O DE LA JUSTICIA ORDINARIA?
En equidad, no se mucho de leyes pero si respeto los derechos de las personas eso si es fundamental, trato de conciliar en darle a cada parte lo que se merece.
3. USTED, ¿CÓMO REALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CASOS?
Notifico a la parte el día de la conciliación, escucho las dos partes, luego concilio, si no hay conciliación hago traslado de competencia y si hay conciliación se hace, pero si a los días una parte no cumplió lo pactado hago el traslado de competencia aclarando que la parte no cumplió lo pactado.

